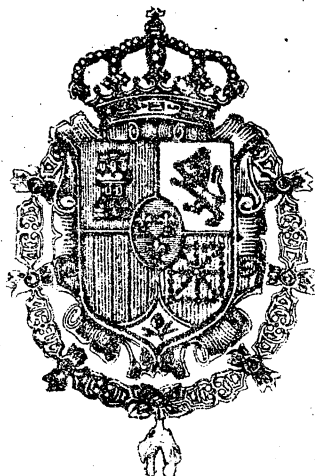


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
PROVINCIA: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce a cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID..... Por un mes..... Pesetas. 5
PROVINCIA, INCLUIDO LAS ISLAS) Por tres meses..... 20
BALEARRES Y CANARIAS.....
ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.)
y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer lo siguiente:

1.º Se autoriza la creación en Santiago de Cuba de una Junta de obras del puerto, que tendrá á su cargo

la ejecución de las proyectadas ó que se proyecten en lo sucesivo para el mismo, la conservación de las construidas y del valizamiento de dicho puerto, hoy á cargo del Estado, y la administración de los fondos que á ellas se destinen.

2.º La expresada Junta se compondrá: del Gobernador de la provincia, Presidente; del Vicepresidente de la Diputación provincial, Vicepresidente; del Capitán del puerto, del Ingeniero director de las obras, de un Diputado provincial, de dos individuos del Ayuntamiento de Santiago de Cuba, de dos Vocales de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio, de dos Comerciantes y de dos Navieros.

3.º Se autoriza el establecimiento inmediato en el puerto de Santiago de Cuba de un arbitrio sobre la descarga de mercancías, arreglado á la tarifa adjunta, propuesta por la Junta provisional de obras de dicho puerto, y que se aprueba por este Real decreto, cuyo arbitrio se destinará exclusivamente á la ejecución de las expresadas obras, se recaudará por la Administración de la Aduana y se entregará á la Junta.

4.º Se ceden á favor de la citada Junta del puerto los arbitrios de *pontón, dragado y atraque*, que actualmente recauda el Estado en dicho puerto, y cuyo im-

porte se halla englobado con los derechos de navegación, que figuran en el art. 3.º del cap. 1.º de la Sección 2.ª del presupuesto de ingresos.

5.º En los presupuestos del Estado se consignará anualmente la cantidad de 10.000 pesos, con destino á la construcción de dichas obras, que serán entregados á la Junta mensualmente por dozavas partes.

6.º La dirección técnica de las obras estará á cargo del Jefe de Obras públicas de la provincia, como todas las demás del Estado, hasta que su importancia exija la creación de un servicio especial é independiente, en cuyo caso dicho Jefe será sólo delegado del Gobierno para ejercer la inspección.

7.º La Junta se regirá provisionalmente por el reglamento aprobado para la del puerto de la Habana, en todo lo que no se oponga á las anteriores prescripciones, y procederá en cuanto se constituya á formar el definitivo, por el que habrá de regirse, que el Gobernador someterá oportunamente con su informe á la resolución de la Superioridad.

Dado en Aranjuez á tres de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Manuel Becerra.

Tarifa de arbitrios especiales con exclusiva aplicación á la limpia y obras de reparación, conservación y mejora del puerto de Santiago de Cuba sobre las mercaderías que se descarguen en el mismo.

Procedencias.	MERCADERIAS	Unidad de pago	Tipo del arbitrio. Pesos.
PRIMER GRUPO			
De travesia..	Viveres, barros y maderas.....	100 kilogs...	0'10
	SEGUNDO GRUPO		
De travesia..	Artículos de ferreteria, maquinaria, loza, pie- dras y maderas.....	100 kilogs...	0'15
	TERCER GRUPO		
De cabotaje.	Artículos de peleteria, merceria, quincalla, sede- ria, tejidos y drogas.....	100 kilogs...	0'30
	Viveres.		
De cabotaje.	Latas de petróleo, botijuelas de aceite, cuñetes de aceitunas, cajas de frutas secas, cajas de velas, cajas de encurtidos y aceitunas.....	Una.....	0'01
	Garrafrones de almendras, garrafrones y cajas de 12 botellas de vinos, licores y vinagres, cajas de 12 botellas de aceite, latas de aceite, cajas de fideos y demás pastas, cajas de conserva y frutas en jugo, cuñetes y latas de manteca y mantequilla, cajas de galletas, tabales de sar- dinas, cajas de jabón.....	Una.....	0'02
De cabotaje.	Sacos y barriles de sal, arroz, frijoles y otros granos, harinas, almidón, cigarros, arenques, bacalao, cerveza, papas, cebollas.....	Uno.....	0'05
	Barriles, tercerolas y bocoyes de carnes, pesca- dos, jamones, manteca, cajas de tocineta.....	Una.....	0'15
De cabotaje.	Tasajo.....	100 kilogs...	0'20
	Vinos, vinagres, licores en pipa ó fracción pipa.	»	0'30
De cabotaje.	Ganado mayor.....	Cabeza.....	0'50
	Ganado menor de cerda.....	Cabeza.....	0'25
De cabotaje.	Gallinas y otras aves caseras.....	Docena.....	0'20
	Hielo natural ó artificial.....	Tonelada.....	0'02
De cabotaje.	Tabaco torcido.....	Millar.....	0'10
	Tabaco breva, caja de.....	100 libras...	0'10
De cabotaje.	Papel de envolver.....	20 resmas...	0'05
	Papel de otras clases.....	10 resmas...	0'20
De cabotaje.	Otros artículos no tarifados.....	100 kilogs...	0'10

Procedencias.	MERCADERIAS	Unidad de pago	Tipo del arbitrio. Pesos.
Barros y maderas.			
De cabotaje.	Arcos y flejes de maderas para bocoyes.....	100 kilogs...	0'25
	Bocoyes, pipas y tercerolas armados ó desarma- dos.....	Uno.....	0'02 1/2
	Ladrillos, losetas, tejas de barro.....	Millar.....	0'50
	Tinajas.....	Una.....	0'05
	Barros en utensilio de cocina.....	Docena.....	0'05
	Maderas de construcción.....	1.000 pies...	0'50
	Mármol en piezas.....	Una.....	0'20
	Mármol en losetas.....	Ciento.....	0'20
Ferreteria, maquinaria y muebleria.			
De cabotaje.	Muebles de todas clases.....	Caja ó bulto.	0'50
	Arados.....	Uno.....	0'20
	Sillas y balances.....	Docena.....	0'20
	Clavazón.....	Cuñete.....	0'02
	Carretillas de mano.....	Una.....	0'05
	Carretillas y carretones.....	»	1
	Carruajes.....	Tres.....	3
	Hierros y otros metales sin labor ó en planchas y barras.....	100 kilogs...	0'10
	Piedras de amolar.....	Una.....	0'02
	Idem de filtro.....	Una.....	0'02
	Bocoyes de artículos de ferreteria.....	Uno.....	0'50
	Medios bocoyes y barriles.....	»	0'20
	Cajas de ferreteria hasta.....	100 kilogs...	0'15
	Cajas de.....	250	0'40
	Cajas de más de.....	250	0'60
	Maquinaria gruesa.....	100 kilogs...	0'10
	Loza en huacales.....	Uno.....	0'60
	Medios huacales y cajas.....	»	0'30
Peleteria, merceria, quincalla, tejidos y drogas.			
De cabotaje.	En bultos menores de 100 kilogramos.....	Uno.....	0'20
	En bultos de 101 á 250.....	Uno.....	0'50
	En bultos mayores de 250.....	Uno.....	0'80
NOTA. Los pesos señalados se considerarán en bruto.			

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Régente Reino, consultado el Consejo de Estado en pleno en el expediente incoado en virtud de las instancias elevadas á la Dirección general de Correos y Telégrafos por D. Rafael Palomo, D. Francisco Pérez y D. Manuel Navarro, respectivamente Aspirantes primero y segundo, y Auxiliar en situación de excedencia el último, del Cuerpo de Telégrafos, con destino á la Estafeta de Antequera, provincia de Málaga, manifestando su deseo de formar parte del Cuerpo de Correos, creado por virtud del Real decreto de 12 de Marzo último, se ha dignado resolver, de acuerdo con lo informado por aquel alto Cuerpo consultivo, que los individuos del de Telégrafos que en cumplimiento de lo preceptuado en el decreto de 24 de Mayo de 1869 y el publicado en 14 de Octubre de 1879 han desempeñado y continúan desempeñando el servicio de Correos, sean considerados como individuos de este ramo á los efectos y ventajas que se expresan en el decreto de 12 de Marzo último, ingresando en él con arreglo á las prescripciones del mismo, pero con la categoría y sueldo en el Cuerpo de Correos que les corresponda por las funciones que en este ramo hubiesen desempeñado ó desempeñen, con exclusión de la que tengan en el de Telégrafos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1889.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR ESTE MINISTERIO RESPECTO AL PERSONAL DE JUECES DE PRIMERA INSTANCIA, ABOGADOS FISCALES DE AUDIENCIAS TERRITORIALES, Y TENIENTES Y ABOGADOS FISCALES DE LAS DE LO CRIMINAL, EN LAS FECHAS QUE SE EXPRESAN.

En 11 de Marzo de 1889. Se nombra, accediendo á sus deseos, para la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia de lo criminal de Guadalajara, vacante por promoción de D. Pedro Escobar, á D. José García y Romero de Tejada, Juez de primera instancia electo de Ronda.

En id. id. Trasladando á igual cargo de la de Salamanca, vacante por traslación de D. José Marceliano González, á D. Joaquín Pardo Vila, Abogado fiscal de la territorial de la Coruña, en donde resulta incompatible.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia del distrito del Sagrario de Granada, de término, vacante por promoción de D. Manuel Palao, á D. José Marceliano González y Martín, Teniente fiscal de la Audiencia de lo criminal de Salamanca.

En id. id. Se nombra, accediendo á sus deseos, para el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de Barcelona, de término, vacante por promoción de D. Diego Carril, á D. Francisco Guillermo Melero y Jimeno, Teniente fiscal electo de la Audiencia de lo criminal de Tremp.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al Juzgado de Toledo, de término, vacante por defunción de D. Juan Crisóstomo Rivas, á D. Mariano Gil Rodríguez Viseda, Teniente fiscal de la Audiencia de lo criminal de Colmenar Viejo.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al Juzgado de La Almunia, de ascenso, vacante por promoción de D. Carlos Martín, á D. Antonio Campesino y Berrocal, que sirve el de Segorbe.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al de Segorbe, de ascenso, á D. Cristóbal Gironés y Puerto, que sirve el de Dolores.

En id. id. Se traslada al de Dolores, de ascenso, á D. José María Hernández Leal, que sirve el de Ortaña.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al de Berja, de ascenso, vacante por cesación de D. Manuel Jiménez, á D. José Ojeda y González, que sirve el de Vera.

En id. id. Promoviendo en el turno tercero de los establecidos en el art. 42 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, á la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia de lo criminal de Ubeda, vacante por promoción de D. José Guerrero, á D. Francisco Fernández Amaya, Juez de primera instancia de Mérida, que ocupa el núm. 30 en el escalafón de su clase.

Méritos y servicios de D. Francisco Amaya.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 8 de Noviembre de 1865, habiendo ejercido la profesión en Fuente de Cantos desde 1.º de Enero de 1866 hasta 31 de Diciembre de 1871, pagando primeras cuotas de contribución.

En 4 de Diciembre de 1868 nombrado Promotor fiscal del Juzgado de Fuente de Cantos, y lo desempeñó hasta 22 de Diciembre del propio año.

Ha sido Registrador de la propiedad, interino, de dicho partido.

En 20 de Noviembre de 1871 nombrado para la Promotoría fiscal de Fregenal de la Sierra, de entrada; tomó posesión en 11 de Diciembre siguiente.

En 25 de Marzo de 1880 trasladado á la de Purchena.

En 28 de Junio del propio año nombrado, á su instancia, para la de Albuquerque.

En 1.º de Enero de 1883 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Albuquerque, de entrada; tomó posesión en 22 del propio mes.

En 20 de Mayo de 1886 promovido al de Mérida, de ascenso; tomó posesión en 12 de Junio siguiente.

En id. id. Promoviendo en el turno cuarto de dichas disposiciones al Juzgado de primera instancia de Huesca, de término, vacante por promoción de D. Mariano Arrizabalaga, á D. Monserrate García Sánchez, que sirve el de Motril, y ocupa el núm. 32 en el escalafón de los de su clase.

Méritos y servicios de D. Monserrate García Sánchez.

Se le expidió el título de Abogado en 30 de Junio de 1877. En 7 de Julio de 1879, en virtud de oposición, fué nombrado aspirante al Ministerio fiscal con el núm. 55 en la escala del Cuerpo.

En 9 del mismo mes y año se le nombró para la Promotoría fiscal, de entrada, de Villena, de la que tomó posesión en 24 del mismo mes.

En 13 de Abril de 1881 se le trasladó á la de Cocentaina, tomando posesión en 30 siguiente.

En 23 de Junio del mismo año se le trasladó á la de Monóvar, tomando posesión en 21 de Julio.

En 20 de Diciembre de 1882 se le nombró Secretario de la Audiencia de lo criminal de Alicante, de cuyo cargo tomó posesión en 2 de Enero de 1883.

En 7 de Marzo de 1883 nombrado, accediendo á sus deseos, para el Juzgado de primera instancia de Novelda, de entrada; tomó posesión en 4 de Abril siguiente.

En 8 de Junio de 1885 trasladado, accediendo á sus deseos, al de Villalpando.

En 20 de Mayo de 1886 promovido al de Mahón, de ascenso; tomó posesión en 17 de Junio siguiente.

En 9 de Noviembre de 1887 trasladado al de Alcalá la Real.

En 7 de Diciembre de dicho año al de Motril.

En id. id. Promoviendo en el turno primero de dichas disposiciones á la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia de lo criminal de Almendralejo, vacante por promoción de D. José Trinidad Carrasco, á D. Mariano José Brodín y Sánchez, Juez de primera instancia de Lucena (Castellón), que ocupa el núm. 1.º en el escalafón de los de su clase, entre los que reúnen las condiciones necesarias para el ascenso.

Méritos y servicios de D. Mariano José Brodín y Sánchez.

Se le expidió el título de Abogado en 10 de Febrero de 1863, habiendo ejercido la profesión desde 1864 hasta 1868.

Ha sido Juez de paz y Promotor fiscal sustituto de Morella.

En 16 de Febrero de 1870 se le nombró para la Promotoría fiscal de Albocácer; tomó posesión en 16 de Marzo siguiente.

En 13 de Marzo de 1879 trasladado á la de Morella.

En 1.º de Enero de 1883 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Viver, de entrada; tomó posesión en 29 del mismo mes.

En 8 de Octubre de dicho año promovido al de Villafranca del Panadés, de ascenso; tomó posesión en 6 de Noviembre siguiente.

En 30 de Enero de 1886 trasladado al de Lucena (Castellón).

En id. id. Promoviendo en el turno segundo de las mismas disposiciones al Juzgado de primera instancia de Ronda, de término, vacante por traslación de D. José García, á D. José Ricardo Romero y Suárez, electo del de Alcira, que ocupa el número 19 en el escalafón de los de su clase.

Méritos y servicios de D. José Ricardo Romero y Suárez.

Se le expidió el título de Abogado en 6 de Diciembre de 1861, habiendo ejercido la profesión durante quince años.

En 10 de Julio de 1868 se le nombró Promotor fiscal del Juzgado de San Clemente, tomando posesión en 17 de Agosto.

En 18 de Noviembre del mismo año se le declaró cesante.

En 28 de Mayo de 1877 fué nombrado Promotor fiscal de Priego, en 29 de Junio tomó posesión.

En 26 de Octubre de 1878 se le trasladó, á su instancia, á Yecla, posesionándose en 25 de Noviembre.

En 22 de Marzo de 1880 trasladado, á su instancia, á Sacedón, posesionándose en 20 de Abril.

En 23 de Mayo de 1881 se le admitió la renuncia que por motivos de salud había presentado de su cargo, declarándole cesante, sin perjuicio de volver á la carrera.

En 20 de Diciembre de 1882 nombrado Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Talavera de la Reina.

En 29 de Marzo del mismo año declarado cesante por no presentación.

En 28 de Septiembre de 1885 nombrado para la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de lo criminal de Huelva; tomó posesión en 23 de Octubre inmediato.

En 19 de Agosto de 1886 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Belmonte (Cuenca), de cuyo cargo se posesionó en 35 de Septiembre siguiente.

En 25 de Febrero de 1889 trasladado al de Alcira.

En id. id. Promoviendo en el turno tercero de las mencionadas disposiciones á la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia territorial de la Coruña, vacante por traslación de D. Joaquín Pardo, á D. Daniel Esteller y Pellicer, Juez de primera instancia de Falset, que ocupa el núm. 33 en el escalafón de los de su clase.

Méritos y servicios de D. Daniel Esteller y Pellicer.

Se le expidió el título de Abogado en 28 de Junio de 1871.

En 15 de Enero de 1872 se le nombró para la Promotoría fiscal de Viver, de entrada; tomó posesión en 7 de Febrero siguiente.

En 28 de Mayo de 1877 fué trasladado á la de Villar del Arzobispo.

En 3 de Marzo de 1879 á la de Morella, electo.

En 13 del mismo mes se le nombró para la de Albocácer.

En 5 de Enero de 1881 promovido á la de La Bisbal, de ascenso, de la que tomó posesión en 31 de dicho mes.

En 2 de Febrero siguiente nombrado para el Juzgado de primera instancia de Fraga, de entrada; tomó posesión en 4 de Marzo siguiente.

En 8 de Enero de 1882 trasladado al de Albocácer.

En 8 de Julio de 1886 promovido al de Segorbe, de ascenso; tomó posesión en 24 del mismo mes.

En 30 de Abril de 1888 trasladado al de Falset.

En id. id. Promoviendo en el turno cuarto de dichas disposiciones á la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia de lo criminal de Colmenar Viejo, vacante por traslación de D. Mariano Gil, á D. Rafael Atienza y Ramírez Tello, Teniente fiscal electo de la Audiencia territorial de Puerto Príncipe, y Juez de término que ha sido, que reúne las condiciones prescritas en el art. 12 de la ley de Unificación de las carreras judicial y fiscal de la Península y de Ultramar de 19 de Agosto de 1885.

Méritos y servicios de D. Rafael Atienza y Ramírez Tello.

Se le expidió el título de Abogado en 8 de Febrero de 1870; se incorporó al Colegio de Abogados de Ronda en 7 de Febrero de 1871, continuando en el ejercicio de la profesión en 21 de Marzo de 1882.

Ha sido Juez de primera instancia interino de dicha ciudad desde 8 de Octubre de 1876 hasta 15 de Enero de 1877.

En 6 de Febrero de 1883 fué nombrado Promotor fiscal de Bataán, de ascenso, en Filipinas; se embarcó en 21 del mismo mes, y tomó posesión en 17 de Abril siguiente.

En 16 de Enero de 1884 promovido al Juzgado de primera instancia de Nueva Ecija, de ascenso, en el citado Archipiélago; tomó posesión en 13 de Mayo del mismo año.

En 5 de Marzo de 1886 fué nombrado Gobernador civil de la provincia de Camarines Sur, Filipinas.

En 3 de Diciembre de dicho año se le nombró Juez de primera instancia de Batangas, de término, en Filipinas; tomó posesión en 1.º de Marzo de 1887.

En 2 de Noviembre de 1888 nombrado Teniente fiscal de la Audiencia territorial de Puerto Príncipe, electo.

En id. id. Promoviendo en el turno primero de las referidas disposiciones á la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia de lo criminal de Tremp, vacante por traslación de D. Francisco Guillermo Melero, á D. Enrique del Todo y Pont, Juez de primera instancia de Berga, que ocupa el núm. 1.º del escalafón de los de su clase entre los que reúnen las condiciones necesarias para el ascenso.

Méritos y servicios de D. Enrique del Todo y Pont.

Se le expidió el título de Abogado en 12 de Abril de 1860, habiendo ejercido la profesión en Onteniente desde dicho año hasta Julio de 1868.

En 16 de Septiembre de 1868 se le nombró para la Promotoría fiscal de Riaño.

En 19 de Diciembre de dicho año declarado cesante.

En 18 de Octubre de 1870 nombrado, en comisión, para la Promotoría fiscal de Tremp, de la que se posesionó en 24 de Noviembre siguiente.

En 30 de Septiembre de 1871 fué nombrado para la de Tarrasa, de ascenso; tomó posesión en 23 de Octubre siguiente.

En 4 de Octubre de 1875 declarado cesante por renuncia, cesó en 15 del mismo mes.

En 9 de Julio de 1877 nombrado, en comisión, para la Promotoría fiscal de Villacarrillo, electo.

En 30 de dicho mes y año nombrado para el Juzgado de primera instancia de Riaño, de entrada; tomó posesión en 23 de Agosto siguiente.

En 13 de Septiembre del mismo año trasladado al de Lúarca.

En 25 de Marzo de 1878 al de Ibiza.

En 8 de Octubre de 1883 promovido al de Mahón, de ascenso; tomó posesión en 12 de Diciembre inmediato.

En 2 de Marzo de 1886 trasladado al de Coria, electo.

En 10 de Junio de dicho año trasladado a la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de lo criminal de Orense, electo.

En 12 de Agosto del referido año nombrado para el Juzgado de primera instancia de Berga; tomó posesión en 11 de Septiembre siguiente.

En id. id. Promoviendo en el turno segundo de las mismas disposiciones a la Tenencia fiscal de la Audiencia de Cádiz, vacante por promoción de D. Angel Estrada, a D. Carlos Martín y Gómez, Juez de primera instancia de La Almunia, que ocupa el núm. 49 en el escalafón de los de su clase.

Méritos y servicios de D. Carlos Martín y Gómez.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 14 de Octubre de 1867; habiendo ejercido la profesión en Piedrahita cuatro años.

En 20 de Noviembre de 1871 nombrado para la Promotoría fiscal de Cebreros, de entrada; tomó posesión en 7 de Diciembre siguiente.

En 30 de Mayo de 1875 declarado cesante; cesó en 5 de Junio inmediato.

En 11 de Diciembre de 1876 nombrado para la Promotoría fiscal de Villalpando, de entrada; tomó posesión en 1.º de Enero de 1877.

En 3 de Octubre de 1881 promovido a la de Valverde del Camino, de ascenso, electo.

En 17 de Octubre de 1881 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Grandas de Salime, de entrada; tomó posesión en 17 del siguiente mes de Noviembre.

En 1.º de Diciembre de dicho año trasladado al de Arenas de San Pedro.

En 5 de Febrero de 1884 al de Villalpando.

En 18 de Marzo siguiente nombrado para la plaza de Secretario de la Audiencia de lo criminal de Logroño.

En 22 de Agosto de dicho año nombrado para el Juzgado de primera instancia de Nájera, de entrada; tomó posesión en 20 de Septiembre siguiente.

En 14 de Noviembre de 1886, promovido al de La Almunia, de ascenso; tomó posesión en 11 de Diciembre siguiente.

En id. id. Promoviendo en el turno cuarto de los establecidos en el art. 41 de dicha ley al Juzgado de primera instancia de Mérida, de ascenso, vacante por promoción de D. Francisco Fernández, a D. Ricardo Salustiano Portal y Cantón, electo del de Tineo, que ocupa el núm. 167 en el escalafón de los de su clase.

Méritos y servicios de D. Ricardo Salustiano Portal y Cantón.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 4 de Octubre de 1881, habiendo ejercido la profesión en Vallés durante más de tres años, pagando cuota de contribución.

En 11 de Julio de 1885 nombrado, en virtud de oposición, Aspirante a la Judicatura con el núm. 34 en la escala del Cuerpo.

En 17 de Diciembre del mismo año nombrado Vicesecretario de la Audiencia de Carmona; tomó posesión en 10 de Febrero de 1886.

En 20 de Mayo de este año nombrado para el Juzgado de primera instancia de Almadén, de entrada; tomó posesión en 5 de Junio siguiente.

En 12 de Noviembre del mismo año trasladado al de Castropol.

En 23 de Febrero de 1888 al de Belmonte (Oviedo).

En 31 de Diciembre de dicho año al de Roa.

En 1.º de Febrero de 1889 al de Tineo.

En id. id. Promoviendo en el turno primero de dichas disposiciones al de Motril, de ascenso, vacante por promoción de D. Monserrate García, a D. Manuel Coca y Casanovas, electo del de Logrosán, que ocupa el núm. 1.º en el escalafón de los de su clase.

Méritos y servicios de D. Manuel Coca y Casanovas.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 6 de Julio de 1878.

En 7 de Julio de 1879 nombrado aspirante al Ministerio fiscal, con el número 43 en la escala del Cuerpo, con el que fué propuesto, previa oposición, por la Junta calificadora.

En 9 del mismo mes y año nombrado para la Promotoría fiscal de Montánchez, de entrada, electo.

El 24 de dicho mes nombrado para la de Navalcarnero, de entrada; tomó posesión en 25 de Agosto siguiente.

En 8 de Enero de 1882 promovido a la de La Bisbal, de ascenso, electo.

En 27 de Febrero del mismo año nombrado para la de Mula, de ascenso; tomó posesión en 26 de Marzo siguiente.

En 22 de Mayo del mismo año trasladado a la de Dolores.

En 1.º de Enero de 1883 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Nules, de entrada, electo.

En 7 de Febrero siguiente declarado cesante por renuncia.

En 28 de Mayo de dicho año nombrado para el Juzgado de primera instancia de Villar del Arzobispo, de entrada; tomó posesión en 22 de Julio inmediato.

En 11 de Mayo de 1885 nombrado para la plaza de Secretario de la Audiencia de lo criminal de Lérida; tomó posesión en 8 de Junio siguiente.

En 20 de Agosto del mismo año fué declarado cesante por renuncia; cesó en 21 de dicho mes.

En 26 de Febrero de 1887 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Torrecilla de Cameros, de entrada; tomó posesión en 9 de Abril siguiente.

En 27 de Octubre de dicho año trasladado al de Salas de los Infantes.

En 9 de Noviembre de dicho año al de Fuente de Cantos.

En 7 de Diciembre inmediato al de Alcántara.

En 7 de Octubre de 1888 al de Becerreá.

En 5 de Noviembre de dicho año al de Guía.

En 7 de Diciembre del mismo año al de Riaza.

En 26 de dicho mes y año al de Santa María de Nieva.

En 8 de Enero de 1888 al de Logrosán.

En id. id. Promoviendo en el turno segundo de dichas disposiciones al de Lucena (Castellón), de ascenso, vacante por promoción de D. Mariano José Brondín, a D. Federico Grande y Cortés, electo del de Cañete, que ocupa el núm. 140 en el escalafón de los de su clase.

Méritos y servicios de D. Federico Grande y Cortés.

Se le expidió el título de Abogado en 16 de Noviembre de 1878; habiendo ejercido la profesión durante cuatro años en Alhama de Granada.

En 31 de Julio de 1883 se le nombró Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Segovia; tomó posesión en 18 de Agosto siguiente.

En 11 de Noviembre de 1885 promovido a Secretario de la de Don Benito, de cuyo cargo tomó posesión en 5 de Diciembre siguiente.

En 8 de Enero de 1886 trasladado a igual cargo en la de Ciudad Real.

En 8 de Febrero del mismo año, nombrado para el Juzgado de primera instancia de Puente del Arzobispo, de entrada; tomó posesión en 22 de Marzo siguiente.

En 17 de Febrero de 1888 trasladado al de Jarandilla.

En 29 de Enero de 1889 al de Cañete.

En id. id. Promoviendo en el turno tercero de dichas disposiciones al de Vera, de ascenso, vacante por traslación de D. José Ojeda, a D. Antonio Casas y Criado, que sirve el de Pola de Siero y ocupa el núm. 12 en el escalafón de los de su clase.

Méritos y servicios de D. Antonio Casas y Criado.

Se le expidió el título de Abogado en 30 de Abril de 1887.

En 7 de Julio de 1879, previa oposición, fué nombrado Aspirante al Ministerio fiscal, con el núm. 31 en la escala del Cuerpo.

En 9 del mismo mes y año se le nombró para la Promotoría fiscal de Saldaña, tomando posesión en 30 siguiente.

En 13 de Abril de 1881 se le trasladó a la de Lúarca, tomando posesión en 9 de Junio.

En 20 de Diciembre de 1882 nombrado Secretario de la Audiencia de lo criminal de Cangas de Onís, de cuyo cargo tomó posesión en 2 de Enero siguiente.

En 9 de Noviembre de 1887 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Cangas de Tineo, de entrada, electo.

En 6 de Enero de 1888 para el de Pola de Siero, de entrada; tomó posesión en 26 del mismo mes.

(Se continuará.)

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Relación de los créditos que a continuación se expresan que han sido declarados caducados por acuerdos de esta Dirección general, recaídos en la fecha que se dirá, con expresión del derecho primitivo, personas que han promovido los expedientes, procedencia de los créditos y causa de su caducidad, cuyos acuerdos se publican en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Expediente núm. 530. Acreedores primitivos, Cabildo de Curas y Beneficiados de la parroquia de San Nicolás de Bari, en Burgos, y Fábrica de la misma parroquia. Reclamante, el citado Cabildo. Apoderados, Sres. Martínez Herrero y Compañía. Láminas no negociables de la Deuda corriente al 5 por 100 a papel, números 4.551 y 30.347, de capital respectivamente 2.038 reales 27 maravedises, y 660 reales. Caducados los intereses devengados y no satisfechos hasta 1.º de Octubre de 1841, por acuerdo de esta Dirección general, fecha 25 de Abril próximo pasado, como comprendidos en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.

Madrid 31 de Mayo de 1889.—V.º B.º—El Director general, S. Pastor.—El Subdirector primero, Enrique de Linacero.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Circular.

Con objeto de que esta Dirección general tenga conocimiento de las licencias que los Gobernadores civiles de las provincias conceden a los empleados de Sanidad de puertos y lazaretos, en virtud de las facultades que les confiere el artículo 8.º, apartado XIII del Reglamento orgánico del mismo, encargo a V. S. de cuenta a este Centro de cuantas conceda, expresando siempre si son por enfermedad ó para atenciones

particulares, así como de las fechas en que comiencen y terminen las mismas y las que se concedan por esta Dirección general, según está prevenido en el apartado XXI del mencionado artículo.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1889.—El Director general, Teodoro Baró.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Sección de Telégrafos.

Necesitando imprimir 500 ejemplares del Real decreto y reglamento sobre transmisiones telegráficas de abono para la prensa, se anuncia al público a fin de que el que desee hacer este servicio presente sus proposiciones en dicho Negociado, en el término de ocho días, a contar desde el en que se publique este anuncio en la GACETA, el cual será de cuenta del adjudicatario.

Madrid 6 de Junio de 1889.—El Director general, Angel Mansi.

El día 22 del corriente se abrió al público, con servicio limitado, la estación telegráfica de Lumberras, provincia de Logroño.

Madrid 29 de Mayo de 1889.—El Director general, Angel Mansi.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 de Agosto de 1883 esta Dirección general ha señalado el día 27 del próximo mes de Julio, a la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de Palma al puerto de Sóller por Sóller, sección entre Sóller y su puerto, provincia de Baleares, por su presupuesto de contrata de 75.926 pesetas y 4 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Baleares.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 17 de Julio próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 4.000 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.

Madrid 27 de Mayo de 1889.—El Director general, el Conde de San Bernardo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 27 de Mayo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de Palma al puerto de Sóller por Sóller, sección entre Sóller y su puerto, en la provincia de Baleares, se comprometo a tomar a su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a hacer el suministro, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Escuela especial de Ingenieros de Minas.

Terminadas las obras é instalación del Laboratorio Gómez Pardo con arreglo a la cláusula 3.ª de la escritura otorgada en 21 de Abril de 1875 por la Dirección de esta Escuela y el testamentario de D. José Gómez Pardo y a lo pactado en el art. 8.º del concierto de 14 de Mayo del mismo año entre los herederos del testador y la expresada Dirección, la Junta de Profesores de esta Escuela ha acordado, para que tenga debido efecto lo prevenido en la cláusula 8.ª de la escritura, poner en conocimiento del público que desde el día 1.º del mes de Julio del año corriente empezarán a ensayarse ó analizarse gratuitamente en dicho Laboratorio los minerales españoles que reúnan, por su procedencia, por sus aplicaciones y el uso a que se destinen, las condiciones fijadas en el artículo 4.º del concierto de 14 de Mayo de 1875.

Estas condiciones estarán de manifiesto en la oficina del Laboratorio, sito en la calle de Ríos Rosas de esta Corte, en donde se recibirán las muestras y solicitudes de ensayo en los días no feriados, de nueve a doce de la mañana.

Madrid 5 de Junio de 1889.—El Director, Luis de la Escosura. X—2000

Negociado de Industria y del Registro de la propiedad industrial y comercial.

Relación de las patentes de invención y certificados de adición expedidos en las fechas que se expresan, de cuyas patentes y certificados se ha tomado razón en este Negociado. (1)

8.989. Los Sres. Salvador Domenech é hijo, residentes en Alcoy, Alicante, patente de invención por veinte años. Expedida en 25 de Enero de 1889 por unos paños lisos fabricados con tejido llano, obtenido con la urdimbre de materia textil vegetal y la trama de materia textil animal, cuyo aparejo es a pelo liso.

8.991. D. Hiram Stevens Maxium, residente en Londres, Inglaterra, patente de invención por veinte años. Expedida en 20 de Febrero de 1889 por mejoras en la fabricación de explosivos para armas de fuego.

(1) Véase la GACETA de 1.º del actual.

8.992. D. Juan Bautista Revollier, residente en Rives, Iscre, Francia, certificado de adición a la patente expedida en 2 de Enero de 1889 por una guadaña perfeccionada para ser movida a brazo. Expedido en 22 de Enero de 1889.

8.993. Los Sres. D. Roberto Cardwell y D. Samuel Watson, residentes respectivamente en Manchester el segundo y Liverpool el primero, patente de invención por veinte años por unos cojines perfeccionados para fijar y empalmar los rails ó carriles de las vías férreas permanentes. Expedida en 25 de Enero de 1889.

8.994. Los Sres. Faustmann N. Mathias y Paul Mabhiós, residentes en Saint-Marie-aux-Mines, Alsacia, patente de invención por veinte años. Expedida en 20 de Febrero de 1889 por un aparato para encender los mecheros de gas, llamado Telephoston.

8.995. La Sociedad nueva de Construcciones sistema Tallet, residente en París, certificado de adición a la patente expedida en 27 de Abril de 1886, por una ambulancia ó tienda de campaña móvil, pudiéndose desmontar y empaquetar rápidamente. Expedido en 22 de Enero de 1889.

8.996. Los Sres. Herbert Montague Linnell Norwich y D. Tomás James Sanson, residentes en New York, Estados Unidos, patente de invención por veinte años. Expedida en 5 de Febrero de 1889 por una máquina para hacer cigarrillos de papel.

8.997. Los Sres. D. Isaak Luis Roberts y D. Enrique Leffert Brewort, residentes en Brooklyn, Estados Unidos de América, patente de invención por veinte años. Expedida en 20 de Febrero de 1889 por mejoras introducidas en las baterías galvánicas.

8.998. Alexander Hamilton Bowman, residente en Paekerton, Pensilvania, Estados Unidos, y Watson Playter Weddefield, residente en Uxbridge Ontario, Canadá, patente de invención por veinte años. Expedida en 20 de Febrero de 1889 por un freno eléctrico.

8.999. Los Sres. D. Juan Fort Martí, D. José Isnar y Nerveto y D. Jaime Basigo Virgili, residentes en Barcelona, patente de invención por veinte años. Expedida en 20 de Febrero de 1889 por un aparato de locomoción que titulan «Ferrocarril aéreo».

9.000. D. Henry Walker, residente en Denver, Colorado, Estados Unidos, patente de invención por veinte años. Expedida en 20 de Febrero de 1889 por mejoras en cajas para cigarrillos.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística.

RELACIÓN de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 3 de Junio de 1889.

Número de orden...	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden...	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	6	Soltero..	Sarampión.....	Hileras, 3.....	»	26	Varón...	1	Soltero..	Eclampsia.....	Segovia, 35.....	»
2	Idem....	2	Idem....	Idem.....	Cardenal Cisneros, 6.....	»	27	Idem....	2	Idem....	Hidropesía.....	Escorial, 14.....	»
3	Idem....	5	Idem....	Idem.....	Don Ramón de la Cruz, 20.....	»	28	Idem....	53	Viudo....	Diabetes.....	Hospital Militar.....	»
4	Idem....	3 m.	Idem....	Tos ferina.....	Virgen del Puerto, 27.....	»	29	Idem....	Feto....			Pradera Corregidor, 28.....	»
5	Idem....	3	Idem....	Difteria.....	Cruz, 5.....	»	30	Idem....	Idem....			Aduana, 49.....	»
6	Idem....	29	Idem....	Septicemia.....	Hospital de la Princesa.....	»	31	Hembra..	1	Soltera..	Sarampión.....	Princesa, 32.....	»
7	Idem....	9 m.	Idem....	Dentición.....	Agustín Durán, 2.....	»	32	Idem....	3	Idem....	Difteria.....	Génova, 5.....	»
8	Idem....	56	Casado..	Endocarditis.....	Salesas, 9.....	»	33	Idem....	26	Idem....	Tuberculosis.....	San Juan, 32.....	»
9	Idem....	3	Soltero..	Bronquitis.....	Olmo, 31.....	»	34	Idem....	29	Idem....	Idem.....	Santa Engracia, 61.....	»
10	Idem....	1	Idem....	Idem.....	Trafalgar, 5.....	»	35	Idem....	5	Idem....	Idem.....	San Cayetano, 6.....	»
11	Idem....	3	Idem....	Pneumonia.....	San Isidro, 9.....	»	36	Idem....	63	Viuda....	Erisipela.....	Carrera San Jerónimo, 36.....	»
12	Idem....	52	Casado..	Idem.....	Hospital Provincial.....	»	37	Idem....	7 m.	Soltera..	Bronquitis.....	Mesón de Paredes, 61.....	»
13	Idem....	2	Soltero..	Catarro pulmonar.....	Glorieta de Bilbao, 3.....	»	38	Idem....	11 m.	Idem....	Pneumonia.....	Mendizábal, 56.....	»
14	Idem....	58	Viudo....	Cáncer.....	Hospital Provincial.....	»	39	Idem....	62	Idem....	Catarro pulmonar.....	Jacometezo, 62.....	»
15	Idem....	3 m.	Soltero..	Enterocolitis.....	Luisa Fernanda, 12.....	»	40	Idem....	1	Idem....	Angina.....	Jordan, 5.....	»
16	Idem....	3 m.	Idem....	Enteritis.....	Príncipe, 21.....	»	41	Idem....	1	Idem....	Enteritis.....	Virtudes, 11.....	»
17	Idem....	2 m.	Idem....	Atrepsia.....	Ferrocarril, 12.....	»	42	Idem....	34	Casada..	Peritonitis.....	Sombrerera, 10.....	»
18	Idem....	43	Casado..	Apoplejia cerebral.....	Mancebos, 3.....	»	43	Idem....	58	Viuda....	Idem.....	Hospital de la Princesa.....	»
19	Idem....	3 m.	Soltero..	Meningitis.....	General Pardiñas, 22.....	»	44	Idem....	1	Soltera..	Inanición.....	Ronda de Segovia, 6.....	»
20	Idem....	3	Idem....	Idem.....	Sagunto, 18.....	»	45	Idem....	5	Idem....	Meningitis.....	Relatores, 16.....	»
21	Idem....	1	Idem....	Idem.....	Sombrerera, 14.....	»	46	Idem....	72	Idem....	Congestión cerebral.....	Serrano, 16.....	»
22	Idem....	1	Idem....	Idem.....	Hileras, 8.....	»	47	Idem....	3	Idem....	Albuminuria.....	Mesón de Paredes, 75.....	»
23	Idem....	64	Idem....	Derrame seroso.....	Atocha, 100.....	»	48	Idem....	34	Casada..	Carcinoma.....	Hospital Provincial.....	»
24	Idem....	67	Casado..	Idem.....	Idem 112.....	»	49	Idem....	Feto....			Hermosilla, 58.....	»
25	Idem....	9 m.	Soltero..	Eclampsia.....	Segovia, 4.....	»							

Total de inhumaciones, 46 y 3 fetos.—Varones 30; hembras 19.—De difteria un niño y una niña. —De sarampión 3 niños y una niña.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Comisión provincial de Valencia.

La Diputación provincial de Valencia arrienda en pública subasta, con sujeción al Real decreto de 4 de Enero de 1883 y al adjunto pliego de condiciones, el servicio de cobranza en cada uno de los partidos judiciales que comprende esta provincia, del contingente ó repartimiento girado entre los Ayuntamientos de la misma para cubrir el déficit del presupuesto provincial durante el año económico de 1889 á 1890.

La subasta de dicho servicio, correspondiente á los partidos judiciales de Albaida, Alberique, Alcira, Gandía, Játiva, Liria, Onteniente, Requena, Sagunto, Sueca, Torrente y Valencia, será doble, celebrándose simultáneamente en Madrid y en Valencia: en Madrid, bajo la Presidencia del funcionario que delegue el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en la Dirección de Administración local (Ministerio de la Gobernación), el día 15 de Julio próximo á las doce de su mañana; en Valencia, bajo la Presidencia del Sr. Gobernador civil ó del Diputado provincial que esta Autoridad delegue, con asistencia de otro Diputado elegido por la Comisión provincial, en el salón de sesiones de la Diputación, y en el propio día y hora expresados.

A una y otra asistirá un Notario público para autorizar el acto.

La subasta del servicio correspondiente á los partidos judiciales de Ayora, Cartet, Chelva, Chiva, Enguera y Villar del Arzobispo, se celebrará sólo en Valencia, al mismo tiempo y en el propio acto que la de los otros partidos.

La licitación tendrá por objeto rebajar el tipo de 4 por 100 que se ofrece como premio de cobranza en el adjunto pliego de condiciones.

Cada proposición se contraerá á un solo partido judicial, y se tendrán por más ventajosas las proposiciones que dentro de cada partido señalen un premio de cobranza más reducido. Un mismo licitador podrá presentar proposiciones separadas para prestar el servicio en varios partidos judiciales.

Las proposiciones serán firmadas por el licitador ó por persona á quien el mismo autorice con poder especial; que en la subasta que se celebre en Valencia deberá ser precisamente bastantado por uno de los Abogados de la Diputación, se ajustarán necesariamente al adjunto modelo y se presentará cada una de ellas en un pliego cerrado. Dentro de cada pliego deberá incluirse el documento que acredite haberse constituido por el licitador la fianza provisional necesaria. Además, dentro de uno de los pliegos que presente cada licitador, se incluirá la cédula personal del mismo ó de su apoderado.

La fianza provisional para tomar parte en la subasta consistirá en una cantidad igual al 5 por 100 del importe de la recaudación anual en el respectivo partido. La definitiva, que se constituirá después de la adjudicación provisional del remate, será equivalente á medio trimestre de recaudación. En el adjunto cuadro se determina la cuantía exacta de una y otra fianza. La provisional podrá constituirse en la Caja general de Depósitos, en la sucursal de Valencia ó en la Depositaria de fondos provinciales de la misma ciudad; pero la definitiva deberá domiciliarse en una de estas dos últimas Cajas. Tanto una como otra fianza podrán constituirse en efectivo, en efectos públicos al tipo de la última cotización oficial que se haya publicado en la GACETA DE MADRID al tiempo de hacerse el depósito, ó en obligaciones emitidas por la Diputación provin-

cial de Valencia en virtud de la ley de 18 de Septiembre de 1885, á la par. Cuando el depósito se constituya en valores fiduciarios y en la Caja de la Diputación, deberá acompañarse á ellos la póliza que justifica su adquisición.

La celebración de las subastas, la adjudicación provisional del remate y la definitiva se ajustarán en su forma, trámites, resoluciones y consecuencias á lo preceptuado en los artículos 16, 18, 19 y 20 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Hecha la adjudicación definitiva del remate se requerirá al rematante para que en el término de diez días presente el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva; y hecho así, se le señalará día y hora para que comparezca á otorgar escritura ante el Notario que la Corporación provincial designe. Si el rematante dejase de cumplir en debida forma alguna de estas obligaciones se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo, con las consecuencias que determina el art. 23 del citado Real decreto.

PLIEGO DE CONDICIONES

1.ª Durante los dos primeros meses de cada trimestre natural los Ayuntamientos podrán abonar directamente en la Depositaria de fondos provinciales de Valencia el importe del contingente corriente, ó sea la cuarta parte de la cuota señalada al Municipio respectivo para todo el año económico de 1889 á 1890.

2.ª El último día de cada uno de los meses de Agosto, Noviembre, Febrero y Mayo, ó el anterior si aquél fuera festivo, quedará cerrada en la Depositaria de fondos provinciales la cobranza del contingente corriente, y se harán cargo de ella los cobradores de partido ó á quienes previamente se haya adjudicado este servicio en pública subasta. Se exceptúa de esta condición el Ayuntamiento de Valencia, que pagará siempre su cuota directamente en la Depositaria de fondos provinciales.

3.ª Llegado el tercer mes de cada trimestre, y en los cinco primeros días del mismo, se entregarán por la Contaduría de fondos provinciales á los cobradores mandamientos de cobranza contra los Ayuntamientos por el todo ó parte de la cuota del mismo trimestre que se halla en descubierto, incluso el premio de cobranza que corresponda. Los cobradores cuidarán de hacer efectivos estos mandamientos por sí mismos ó por medio de persona autorizada con poder bastante, bajo la responsabilidad del cobrador. Al efecto se constituirá éste ó su apoderado en los pueblos deudores, ó bien establecerán la recaudación en la cabeza del partido judicial, dando aviso directo á los Alcaldes del local, días y horas en que esté abierta la cobranza, y publicando además anuncios en el *Boletín oficial*. Por lo menos estará abierta la cobranza durante diez días consecutivos no feriados en el tercer mes de cada trimestre. Los mandamientos de cobro, luego que firme en ellos el recibí el cobrador ó su apoderado, surtirán los efectos de verdaderas cartas de pago á favor de los Ayuntamientos.

4.ª Dentro del expresado tercer mes de cada trimestre el cobrador entregará en la Depositaria provincial el 50 por 100 del importe de los mandamientos de cobro que haya recibido, distribuido dicho 50 por 100 en tres entregas iguales en los días 10, 20 y último del mes, ó en el inmediato anterior, si alguno de aquéllos fuere festivo. Se admitirá al cobrador sólo el 10 por 100 de cada pago en calderilla.

5.ª Concluido el tercer mes del trimestre el cobrador presentará á la Corporación provincial, en los cinco días siguientes, relación de las cantidades que haya cobrado y de las que

resulten en descubierto, justificando estas últimas con la exhibición de los mandamientos de cobranza pendientes. Si el 50 por 100 anticipado por el cobrador fuese inferior al total de las cantidades recaudadas por el mismo, deberá completarlo al tiempo de presentar las relaciones; si, por el contrario, resultase superior se resarcirá del exceso en las entregas inmediatas. La Corporación provincial, con vista de las relaciones de descubierto, acordará sin demora las declaraciones de responsabilidad y les apremios consiguientes, conforme á la instrucción de 12 de Mayo de 1888. El nombramiento de agentes ejecutivos recaerá en los mismos cobradores ó en las personas que éstos designen bajo su responsabilidad.

6.ª Será de cargo de los cobradores el facilitar, llenar y cursar los impresos necesarios para las declaraciones de responsabilidad, notificaciones, despachos y demás; debiendo presentarlos en debida forma á las oficinas provinciales para su firma y registro.

7.ª Autorizados los despachos de apremio con la firma del Gobernador de la provincia, se entregarán al cobrador. Este vendrá obligado á ingresar mensualmente en la Caja provincial las sumas que recaude de los Ayuntamientos apremiados, presentando relación de las mismas, que se compulsarán siempre que parezca necesario, con los mandamientos de cobro pendientes en poder del cobrador.

8.ª Dentro de los tres meses siguientes á la entrega de los despachos al cobrador, deberá tener éste ingresado en la Caja provincial el total importe de las cantidades incluidas en aquellos documentos ó presentar los expedientes de ejecución ultimados, de los que resulte la insolvencia de los deudores, acompañando los mandamientos de cobro sin realizar, que serán cancelados.

9.ª Mensualmente se liquidará y abonará á los cobradores el premio de cobranza estipulado en sus contratos, sobre las cantidades efectivas que hayan entregado en la Caja provincial, no abonándoseles ninguna remuneración por las que resulten incobrables.

10.ª Las faltas en que puedan incurrir los cobradores en el desempeño de este cargo se corregirán con multas de 50 á 250 pesetas, que impondrá la Corporación provincial. Si la falta consistiera en el hecho de no hacer las entregas de fondos en la Caja de la provincia en los plazos y por las cantidades que se fijan en estas bases, se conminará al cobrador para que verifique la entrega omitida en el término de tercero día, y si no lo hiciere así, se procederá ejecutivamente contra la fianza. Las cantidades en que ésta se merme por la exacción de multas y demás responsabilidades, deberán reponerse por el cobrador dentro de quince días. Transcurrido este término sin haberse repuesto la fianza, se declarará rescindido el contrato con pérdida de la misma á favor de la provincia y sin perjuicio de las demás acciones civiles y criminales que procedan, según los casos.

11.ª Además de la cobranza del contingente corriente á que se refieren las condiciones anteriores, se encargará á los cobradores la recaudación de los atrasos que resulten contra los Ayuntamientos. Al efecto, la Diputación procurará convenir con aquellas Corporaciones la parte de atrasos que deban pagar en cada trimestre.

12.ª Concertado el pago de atrasos, los Ayuntamientos podrán entregar en la Depositaria provincial directamente, sin recargo alguno, el importe de cada plazo, dentro de los dos primeros meses del trimestre en que se haya fijado su vencimiento. Pasados dichos dos meses se entregarán á los cobradores de partido mandamientos de cobro por el importe

de los plazos vencidos y no satisfechos, con el recargo de cobranza fijado en el contrato de arrendamiento, que será igual al del contingente corriente.

13. En el caso de que algunos Ayuntamientos no se presenten a celebrar convenios, se entregará a los cobradores en cada trimestre un mandamiento de cobro por atrasos en cantidad igual al importe de un trimestre del contingente corriente aumentado con el recargo de cobranza.

14. En la recaudación, entrega en Caja y demás incidentes de la cobranza de atrasos, regirán las mismas reglas y condiciones que establecen las bases relativas al contingente corriente; con la única excepción de no venir obligados los cobradores a anticipar el 50 por 100, importe de los mandamientos de cobro, sino sólo a entregar mensualmente el importe de las cantidades que vayan realizando.

15. Los rematantes del servicio de cobranza no podrán pedir en ningún caso aumento del precio de recaudación que se haya fijado en el respectivo remate, ni tendrán derecho a indemnización de ningún género por los perjuicios que puedan sufrir en la ejecución de sus contratos, ni a pedir la rescisión de los mismos.

16. Los contratistas quedarán sometidos a los Tribunales Contenciosos Administrativos, del domicilio legal de la Diputación en todas las cuestiones que se susciten acerca de la inteligencia, cumplimiento y rescisión de estos contratos.

17. En la exacción de las multas y demás responsabilidades que hayan de exigirse a los contratistas por faltas en el cumplimiento de las condiciones estipuladas, la Diputación procederá contra las fianzas y demás bienes de aquéllos por los trámites que establecen o establezcan en lo sucesivo las leyes o instrucciones para la cobranza de créditos a favor del Tesoro público.

18. Serán de cuenta de los contratistas todos los gastos que originen la celebración de las subastas, la constitución de fianzas y el otorgamiento de las escrituras de contrata, incluso la entrega de una primera copia de éstas a la Diputación.

19. No surtirán ningún efecto todo lo estipulado en este pliego de condiciones, ni se otorgarán las escrituras de contrata, mientras no sea autorizado por el Ministerio de la Gobernación el presupuesto ordinario de esta provincia para el año económico de 1889 a 1890, en la parte que se refiere al repartimiento provincial y al premio de cobranza del mismo. Si esta parte del presupuesto fuere desautorizada se devolverán a los rematantes las fianzas que hayan constituido y se les abonarán los gastos legítimos que justifiquen haber satisfecho por la publicación de anuncios o por otros conceptos legalmente obligatorios.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de . . . , mayor de edad, habitante en (tal calle ó plaza y tal número) por sí (ó en representación de D. F. de T.), se compromete a prestar el servicio de cobranza del contingente provincial en los pueblos del partido judicial de . . . , provincia de Valencia, durante el año económico de 1889 a 1890, percibiendo como premio de cobranza el (tanto por ciento, expresado todo en letra) sobre las cantidades efectivas que recaude y con sujeción al pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID.

(Fecha y firma del postor.)

CUADRO expresivo de las cantidades á que ascienden las cuotas del contingente provincial en los partidos judiciales que comprende esta provincia para el año económico de 1889-90, y de las fianzas provisionales y definitivas que deben constituir los licitadores y rematantes del servicio de cobranza de dicho contingente.

PARTIDOS JUDICIALES	Cuotas de contingente.	Fianzas provisionales	Fianzas definitivas.
Albaida.....	58.877'15	2.943'85	7.654'03
Alberique.....	60.668'69	3.033'43	7.886'93
Alcira.....	145.180'47	7.259'02	18.873'46
Ayora.....	24.439'44	1.221'97	3.177'12
Carlet.....	47.060'06	2.353'	6.117'80
Chelva.....	44.745'75	2.237'28	5.816'94
Chiva.....	43.905'08	2.195'25	5.707'65
Enguera.....	48.689'55	2.434'47	6.329'64
Gandia.....	81.056'48	4.052'82	10.537'34
Játiva.....	88.874'43	4.443'72	11.553'67
Liria.....	72.060'22	3.603'01	9.367'82
Onteniente.....	51.189'21	2.709'46	7.044'59
Requena.....	62.380'82	3.119'04	8.109'50
Sagunto.....	81.250'31	4.062'51	10.662'54
Sueca.....	126.183'20	6.309'16	16.403'81
Torrente.....	84.337'40	4.216'87	10.963'81
Valencia (excepto la capital)...	92.493'58	4.624'67	12.024'16
Villar del Arzobispo.....	28.541'65	1.427'08	3.710'41

Valencia 10 de Mayo de 1889.—El Vicepresidente, M. Sapiña y Rico.—Por acuerdo de la Comisión provincial, el Secretario, José de Castells.

Administración del Correo Central.

SECCIÓN DE LISTA

Relación de la correspondencia detenida en esta oficina el día de ayer por falta de franqueo ó dirección.

- Núm. 35 Cristino Merino.—Pueblo de Vallecas.
 36 Padre Capellán del Cementerio Católico.
 37 Eugenio Albu.—Tolosa.
 38 Dorothea Lozano.—San Sebastián de los Reyes.
 39 Juan Díaz Bejarano.—Dos Torres.

Madrid 6 de Junio de 1889.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 6.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Palencia.—García Peso, sin señas.
 Rendondela.—Antonio Aguiar, Puerta Sol, 3, segundo (ausente).
 Girona.—Fernando Villalonga, Peligros, 3, segundo.
 Linares.—José Sánchez Rabasa, Ministerio de la Guerra.
 Alicante.—Adolfo Navarrete, hotel Santa Cruz.
 Vitoria.—Julian Heriz, Turco, 3.
 San Fernando.—Excmo. Sr. Tremedral Villalonga, Cid, 5.
 Málaga.—José Rivas, Barcelona, 6, principal.

Bilbao.—José Moreno, Juan de Mena, 3.

Barcelona.—Verdaguer, Bolsin.

San Sebastián.—Viuda Furdas. Desengaño, 46.

E. MEDIOCA

Granada.—Antonio García Asanau, Cuartel de los Docks.

NOROESTE

Baños Montemayor.—Sra. Posadillo, Ferraz, 90, segundo.

Madrid 6 de Junio de 1889.—Por el Jefe del Centro, Miguel M. Cambor.

Administración de Impuestos y Propiedades de la provincia de Lérida.

Pliego de condiciones para el arriendo en pública subasta por la temporada oficial de 1889 del balneario de Caldas de Bohí y fincas que le pertenecen.

1.ª El acto de la subasta tendrá lugar en el despacho del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia el día 22 de Junio, á las doce de la mañana, bajo la presidencia del mismo, con asistencia del Sr. Interventor de Hacienda, Abogado del Estado, Administrador de Propiedades é Impuestos y Notario de Hacienda de esta capital.

2.ª Es objeto de arriendo el derecho á utilizar y explotar el edificio del balneario de Caldas de Bohí, en término de Barruera, lo mismo que las aguas minero medicinales, de todos sus manantiales, las fincas rústicas anejas al mismo y que le pertenecen y tienen de cabida próximamente 80 jornales, y por último, el derecho de afeñar en su bosque sólo para el consumo del establecimiento.

3.ª El arrendatario se hará cargo para utilizarlos de todos los enseres, mobiliario y ropas existentes en el establecimiento, recibiendo las mismas y quedando obligado á la conservación y reposición en su caso de lo que se le entregue, y terminado el arriendo á la devolución con las mismas formalidades de todo lo recibido.

4.ª El arrendatario, al tiempo de hacerse entrega de lo relacionado, habrá de presentar en el establecimiento para atenciones del servicio público y de su propiedad particular los objetos siguientes:

- Cuarenta servilletas de hilo.
- Seis manteles de hilo.
- Cuarenta cubiertos completos de metal blanco.
- Cuarenta ídem íd. de madera.
- Veinte toallas.
- Treinta mantas de lana.
- Treinta de algodón.
- Treinta sábanas de retor. Estos artículos, como de su propiedad los podrá retirar al cesar el contrato.

5.ª El tiempo de duración del contrato será desde 1.º de Julio del actual año hasta 30 de Junio de 1890, y el establecimiento balneario estará abierto desde 1.º de Julio á 15 de Septiembre.

6.ª La cantidad importe del arriendo, y que está el arrendatario obligado á satisfacer á la Hacienda, es el de 1.500 pesetas, y 250 por las fincas rústicas que le corresponden.

7.ª El pago de las cantidades que determina la condición sexta se efectuará en la forma siguiente. Las 1.500 pesetas en los tres meses de Julio, Agosto y Septiembre por partes iguales y por mensualidades anticipadas de 500 cada mes y las 250 de las fincas rústicas por mensualidades anticipadas durante el ejercicio de 1889-90.

8.ª El arrendatario se ajustará estrictamente en la exacción de derechos por el uso y aprovechamiento de aguas y baños medicinales y de habitaciones á la tarifa que obra en el expediente de arriendo, que estará de manifiesto en la Administración de Impuestos y Propiedades. El cultivo y beneficio de las fincas rústicas las hará al uso del buen labrador, sin que le sea permitido arrancar, cortar, ni mondar árboles, sino que sólo podrá cortar leña á raíz de tierra para los usos del establecimiento.

9.ª Son de cuenta del arrendatario los pagos de la contribución industrial que le corresponda y el de consumos por el establecimiento, según el número de concurrentes.

10. Está obligado á admitir durante la temporada oficial de baños, sin estipendio á los pobres de solemnidad que acrediten serlo, así como á facilitarles el uso de aguas en la forma que le sean preceptuadas por el Director facultativo del establecimiento. Al efecto primeramente indicado les facilitará local correspondiente.

11. Estará obligado á cumplir todas aquellas órdenes que el Director facultativo crea conveniente dictar respecto del origen interior del balneario y de las condiciones de alimentos que en la fonda del mismo se sirvan.

12. Para tomar parte en la subasta es preciso al hacer las proposiciones presentar ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda pliego abierto conteniendo la cédula personal del interesado y el documento que acredite haber depositado en esta Tesorería ó en cualquiera otra de las Delegaciones de Hacienda el importe del 10 por 100 de la subasta. En pliego separado y cerrado harán las proposiciones con arreglo al adjunto modelo, con la expresión clara y terminante de comprometerse á aceptar todas las condiciones de este pliego.

13. La apertura del pliego se verificará á las doce en punto. Si en este acto resultasen dos ó más proposiciones iguales se abrirá licitación verbal entre los licitadores por espacio de quince minutos, adjudicándose el arriendo al mejor postor. Para los efectos de esta condición se previene que las pujas verbales sólo podrán hacerse por los autores de las proposiciones, ó por persona autorizada en forma, la cual, si resultare insolvente, será responsable de los perjuicios que á la Hacienda se irroguen.

14. La adjudicación de arriendo no será firme hasta que por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado se haya aprobado.

15. El arriendo se hace á suerte y ventura, sin que en ningún caso pueda el arrendatario obtener rebaja ni indemnización alguna.

16. La persona á cuyo favor quede el servicio del balneario de Caldas de Bohí, antes de otorgarse la correspondiente escritura, cuyos gastos serán de su cuenta, tendrá que constituir en esta Tesorería el depósito del 15 por 100 del importe de la adjudicación, y á la vez por separado el de 200 pesetas para responder al valor del mobiliario y efectos del establecimiento. Queda asimismo obligado al pago de la inserción de anuncios en la GACETA y Boletín oficial.

17. Las responsabilidades en que puede incurrir el arrendatario por falta de cumplimiento en alguna de estas condiciones se harán efectivas del importe de los depósitos constituidos por el mismo, quedando además obligado á la Hacienda con todos sus bienes, derechos y acciones.

En igual forma se procederá si en el día 5 de cada mes no hubiere verificado el ingreso de la cantidad que le corresponde.

18. Terminado el acto de la subasta serán devueltos á los

proponentes los depósitos que para hacer posturas en ella hubiesen constituido.

Lérida 18 de Mayo de 1889.—El Administrador de Impuestos y Propiedades, José María Ortiz de Pinedo.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de . . . , según acredita la cédula personal presentada, previo depósito verificado de . . . pesetas, solicita le sea concedido en arriendo el establecimiento balneario de Caldas de Bohí y sus tierras, con sujeción al pliego de condiciones inserto en los periódicos oficiales, por tiempo de un año, y ofrece la cantidad de . . . (en letra) pesetas.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ALHAMA DE GRANADA

D. José María Mijoler de Puerta, Juez municipal, é interino de instrucción de esta ciudad por ausencia del propietario.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza á José Molina García, hijo de Juan y Cristina, natural de Albuñol, vecino de Málaga, soltero, albañil, de veintidós años de edad, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la Excmo. Audiencia de Granada á celebrar el juicio oral y público de la causa que se le sigue sobre estafas; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio necesario.

Al propio tiempo pido y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, se sirvan disponer la busca, captura y remisión á este Juzgado, caso de ser habido, con las seguridades convenientes á la cárcel pública; se ignore su actual paradero, así como otras circunstancias.

Dada en Alhama de Granada á 20 de Mayo de 1889.—José M. Mijoler.—Por mandado de S. S., Diego Melguizo.

J—3271

ARCHIDONA

D. Francisco Delgado Iribarren, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Miguel Moscoso Molero, conocido por Miguel Characha, natural y vecino de Cuevas de San Marcos, casado, del campo, de treinta años de edad, estatura buena, pelo castaño claro, barba regular, ojos azules, nariz regular, boca regular, color bueno; viste chaqueta, chaleco y pantalón negro, sombrero hongo, zapatos de becerro blanco; señas particulares, vista espantada y hoyoso de viruelas; cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por lesiones á Juan del Campo Quintana; apercibiéndole de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo conduzcan á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Dada en Archidona á 20 de Mayo de 1889.—Francisco Delgado.—Por mandado de S. S., Enrique Ayala. J—3272

ASTORGA

D. Tomás Acero y Abad, Juez de instrucción de la ciudad de Astorga y su partido.

Por la presente requisitoria se llama á Celestino Micieles Paniagua, hijo de Andrés é Ildefonso, natural de Tolosa, vecino de Burgos, soltero, quincallero, de veintiséis años de edad y Ramón Padín Piñeiro, hijo de Juan y de Rosa, natural y vecino de la parroquia de San Miguel de Ediero, soltero, jornalero, y de veinticuatro años de edad, cuyo paradero en la actualidad se ignora, á fin de que dentro del término de diez días se presenten en la sala de audiencia de este Juzgado, calle de la Rua Nueva, núm. 5, á fin de practicar una diligencia en la causa criminal que se le sigue por estafa á la Empresa del ferrocarril del Norte, mediante á haber viajado sin billete; bajo apercibimiento que de no comparecer se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio consiguiente.

Dada en Astorga á 21 de Mayo de 1889.—Tomás Acero.—El Escribano, Juan Fernández Iglesias. J—3273

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Felipe Torres Morillas, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de la ciudad de Barcelona.

Por la presente requisitoria se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que procuren la captura y conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad de Margarita Montaña Torrabadella, natural de Capolat, vecina de Gracia, casada, urdidora, de sesenta y ocho años de edad, y cuyo paradero se ignora.

Al propio tiempo se cita y llama á la mencionada Margarita Montaña, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, á fin de serle notificada la sentencia recaída en causa que contra la misma se siguió por insultos.

Barcelona 23 de Mayo de 1889.—Felipe Torres.—El Secretario, Florentino Fontcuberta. J—3311

BRIHUEGA

D. José María Salvá y Pont, Juez de primera instancia de esta villa de Brihuega y su partido.

Por el presente hago saber que en el concurso voluntario de acreedores promovido en este Juzgado por el Procurador del mismo D. Julián Peña, en nombre de Doña María de Sopenrán Romo y Balaurat, viuda y vecina de Cañizar, por el Síndico del mismo D. Pablo Soler y Soler se ha presentado el examen y liquidación de créditos, dando su dictamen sobre el reconocimiento de cada uno de ellos, por lo que en providencia de esta fecha he acordado convocar á junta de acreedores para el reconocimiento de créditos, señalando al efecto el día 28 del actual, á las diez de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado; advirtiéndole que durante este tiempo podrán los acreedores y concursada examinar el dictamen del Síndico y títulos de los créditos, á cuyo fin quedan de manifiesto en la Escribanía del actuario.

Y para que llegue á conocimiento de los acreedores que no tengan domicilio conocido se anuncia por medio del presente.

Dado en Brihuega á 1.º de Junio de 1889.—José María Salva.—Ante mí, Juan Rodríguez. 241—P

CARTAGENA

D. Enrique Daniel Ruiz del Castillo, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente edicto requisitoria se llama, cita y emplaza por término de diez días, que se contarán desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, á Eloy Medina Sánchez, su mujer y una hija supuesta de ambos, cuyos nombres de éstas y demás circunstancias y actual paradero de los tres se ignoran, para que en el término indicado se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en causa que instruyo sobre estafa; apercibidos que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Además ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y detención de las indicadas personas; y de ser habidas las pongan á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dado en Cartagena á 19 de Mayo de 1889.—Enrique Daniel Ruiz del Castillo.—El actuario José Bayo. J—3317

CELANOVA

D. Julián Pazos Muñoz, Juez de instrucción del partido de Celanova.

Por medio del presente se cita, llama y emplaza á Emilio Bacelar Alvarez, casado, labrador, mayor de cuarenta años y vecino de Lamagrande, parroquia de Espinosa, en el Ayuntamiento de Cartelle, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de Orense y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á ampliar su indagatoria en sumario especial contra el mismo y otro sobre lesiones; apercibido que de no hacerlo se decretará su prisión provisional y será declarado rebelde.

Dado en Celanova á 22 de Mayo de 1889.—Julián Pazos.—Francisco Vazquez Pérez. J—3314

CORDOBA—DERECHA

D. Antonio Ravé del Castillo, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Derecha de esta capital.

Doy fe que en dicho Juzgado y por ante mí se sigue expediente demanda de pobreza á instancia del Procurador Don Francisco Vargas Machuca, en nombre de Manuel Carrasco González, de esta vecindad, en el cual se acordó emplazar á los hijos y herederos de la Excm. Señora Marquesa viuda de Ontiveros, para que en el término de nueve días comparecieran á contestar dicha demanda; y habiendo practicado diligencias en averiguación del domicilio de D. Fernando Cabrera y Fernández de Córdoba, uno de dichos interesados, para hacerle dicho emplazamiento, y no habiendo podido indagarlo, se ha acordado por providencia de este día se le emplazé por cédula, según previene el art. 269 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Y para que sirva de cédula de emplazamiento é insertarla en la GACETA DE MADRID, pongo la presente, que firmo en Córdoba á 25 de Mayo de 1889.—Antonio Ravé del Castillo. 235—P

ECIJA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de este partido en providencia de este día, dictada á instancia de D. Eduardo Aguilar y Nava, en actuación, que, como inmediato sucesor del mayorazgo fundado por Doña María de Carmona Sotomayor en la villa de Fuentes de Andalucía, de la que era natural y vecina, por escritura de 3 de Febrero de 1757, ante el Escribano D. José Pérez del Olmo, si aun subsistiera, ha promovido, para que, como á tal inmediato se le declare con derecho á poseer los bienes del vínculo regular de segunda genitura, que la misma fundó en aquella villa por ante dicho Escribano, por escritura de 30 de Junio de 1861, expido el presente edicto, por el cual se cita y llama por tercera vez á los que se crean con derecho á poseerlas, para que comparezcan á deducirlo en el término de dos meses, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID; previniéndose que al comparecer en el juicio deberán acompañar los documentos en que funden su derecho y el correspondiente árbol genealógico, y si no tuviesen á su disposición algunos documentos, expresarán los archivos en donde puedan hallarse, ofreciendo presentarlos oportunamente, así como que éste es tercer llamamiento, y que por virtud del segundo no ha comparecido persona alguna alegando derechos á citados bienes; bajo apercibimiento de que no será oído en

referido juicio el que no comparezca dentro de este último plazo.

Ecija 28 de Mayo de 1889.—Por mandado de S. S., Licenciado Francisco de Rojas. 246—P

GRANADA—SALVADOR

D. Juan Arias Echevarría, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á la procesada María Cortés, natural de Cádiz, vecina de esta ciudad, en el barranco del Abogado, cuyo paradero y demás circunstancias se desconocen, al fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, para que se presente en este Juzgado, situado en el Ayuntamiento, á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por el delito de hurto de un pantalón á D. José Romero Mazzeti.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey, y en su representación la Reina Regente (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicha procesada, y habida que sea la constituyan en la cárcel Audiencia en calidad de presa y á disposición de este Juzgado.

Dado en Granada á 23 de Mayo de 1889.—Juan Arias Echevarría.—Por mandado de S. S., por D. José Prieto, Joaquín Robles. J—3315

GUADIX

D. Víctor Rafael de la Oliva, Juez regente de instrucción de esta ciudad.

Por el presente y en su virtud se cita á D. José Gracia Malagón, Recaudador de contribuciones que fué en esta ciudad, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa que se instruye por denuncia de Miguel Porcel Porcel de hurto de trigo.

Dado en Guadix á 22 de Mayo de 1889.—Víctor Rafael de la Oliva.—Por su mandado, Miguel García Barthe. J—3316

JEREZ DE LA FRONTERA—SANTIAGO

En virtud de providencia dictada ante mí en este día por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad, se anuncia el fallecimiento sin testar de Doña María Mellado y Esteban, natural de Sevilla, de sesenta y cinco años de edad, viuda de D. José Pérez Pumar, cuyas demás circunstancias se ignoran, ocurrido el 16 de Diciembre último en esta población, en donde era vecina, calle Medina, núm. 10, y se llama á los que se crean con derecho á la herencia para que dentro del término de treinta días, siguientes al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á reclamarla; advirtiéndose que hasta ahora no se ha presentado ningún interesado.

Jerez de la Frontera 29 de Mayo de 1889.—José Fernández Ramírez. 239—P

MADRID—ESTE

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia de la zona del Este de esta capital en el expediente sobre discernimiento del cargo de tutor y curador para bienes á D. Luciano González y Hernán de los menores D. José, Doña Trinidad y D. Enrique Gómez y Almela, se cita al González á fin de que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción del presente, comparezca ante citado Juzgado para hacerle un requerimiento; bajo apercibimiento si no comparece, de que le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid 3 de Junio de 1889.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Gisbert.—El actuarió, Bonifacio Guillén. 242—P

MALAGA—ALAMEDA

D. Víctor Feijóo y Santalla, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente se llama á D. Enrique Corona Pareja, empleado que fué de la Diputación de esta provincia, de quien no constan otras circunstancias, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado para la práctica de ciertas diligencias acordadas en la causa que en unión de otros se le sigue sobre falsedad; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial que supieren el paradero de dicho procesado, procedan á su prisión, remitiéndole á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Málaga 22 de Mayo de 1889.—Víctor Feijóo y Santalla.—El Escribano, Juan Durán Pérez. J—3317

MÁLAGA—MERCED

D. José Rivas González Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad, etc.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Ruiz Palma, hijo de Paulino y Rafaela, natural de Cómputa; partido de Torrox, de esta vecindad, casado, de edad de treinta y cinco años, agente que fué de Seguridad, cuyo paradero se ignora, para que en el término de veinte días, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, respectivamente, se presente en esta cárcel á cumplir la condena que le ha sido impuesta en causa que se le ha seguido en este Juzgado sobre lesiones; bajo apercibimiento de que en su defecto será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Además ruego y encargo á las Autoridades y dependientes que constituyen la policía judicial, procedan á la busca y cap-

tura de dicho rematado, poniéndole en esta cárcel á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo mandado en la ejecución de dicha causa por mi providencia de este día.

Dada en la ciudad de Málaga á 18 de Mayo de 1889.—José Rivas González.—Por mandado de S. S., José Roig Márquez. J—3318

MATARÓ

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia de 27 del corriente, en méritos del juicio declarativo de mayor cuantía pendiente en este Juzgado á instancia de Valentina é Iluminada Barbará, vecinas de Tayá, contra Martín Barbará y Arquer, en ignorado paradero, sobre pago de legados, se emplaza á éste para que en el término de cinco días, improrrogables, á contar desde la inserción de la presente cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, personándose en forma á contestar la demanda interpuesta por las citadas Valentina é Iluminada Barbará; bajo apercibimiento de que, transcurrido este segundo término, á instancia de las demandantes se le declarará en rebeldía y se dará por contestada la demanda; haciéndole presente que la copia de la misma se halla en poder del infrascrito Escribano y le será entregada cuando comparezca.

Mataró 31 de Mayo de 1889.—V.º B.º—El Juez del partido, José Mestre.—Ramón Font, Escribano 240—P

MONFORTE

D. Ventura Novoa Seoane, Escribano habilitado del Juzgado de primera instancia de Monforte.

Certifico que el Sr. Juez de primera instancia del partido por providencia de 15 de Febrero último, dictada en juicios de testamentaria y abintestato de Juan Díaz é Isabel López, vecinos de Santa María de Rosabales, solicitado por Rosendo Martínez, su nieto, acordó tener por prevenidos ambos juicios y citar á las partes para los mismos.

Y á fin de que llegue al conocimiento de Segundo Martínez, hijo natural de Juana, que á su vez lo ha sido legítima de los petrucios, formo este edicto para insertar en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Monforte á 27 de Mayo de 1889.—Ventura Novoa Seoane. 243—P

PLASENCIA

D. Valentín Vilariño y Noguero, Juez de instrucción de este partido de Plasencia.

Por la presente requisitoria se cita llama y emplaza á Tomás Garay Montero, hijo de Santiago y de Fulgencia, natural de Valdesangil, partido de Béjar, provincia de Salamanca, casado, jornalero, de treinta y un años de edad, de estatura regular, cara pequeña, color moreno, barba corta espesa, pelo y cejas castaños oscuros, ojos expresivos, boca y nariz regular; viste blusa de algodón azul, con listas menudas y blancas, faja al cuerpo negra, zañones bastante usados de vaqueta; Tomás Martín Sánchez, hijo de Clemente y de María, de la misma naturaleza y vecindad que el anterior, de treinta y dos años de edad, soltero, jornalero, de estatura más bien baja, robusto, cara redonda, color bueno, sano, nariz regular abultada boca pequeña, ojos expresivos, barbilampiño, pelo y cejas castaños oscuros; viste pantalón de tela ceniciento y blusa de algodón; y Tomás Jiménez Orgaz, hijo de Esteban y de Vicenta, natural y vecino de Bonilla de la Sierra, partido de Piedrahita, provincia de Avila, de treinta y dos años, de estatura regular, cara ovalada, pronunciados los pómulos, nariz y barba pequeñas, ojos grandes, cejas pobladas y juntas, cuyo color y el del pelo muy poblado, así como la barba, castaño oscuro; viste chaqueta y pantalón castaño oscuro usado, para que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado, á contar desde el de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID; pues así lo he mandado en providencia de hoy en la causa contra los mismos por atentado contra los agentes de la Autoridad; apercibidos que, en otro caso, se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de los expresados sujetos, conduciéndolos á este Juzgado habidos que sean.

Dada en Plasencia á 17 de Mayo de 1889.—Valentín Vilariño.—Por mandado de S. S., Atanasio Sánchez Castillo. J—3319

Por providencia del Sr. Juez de instrucción de este partido, dictada en la causa contra Juan Araujo Galiano sobre lesiones con arma de fuego á José Alvarez, se manda citar á Agustín Subrivas y un joven de diez á doce años, que se dirigían para su pueblo de Roboras, de la provincia de Orense, desde esta ciudad, con el fin de prestar declaración; previniéndose que de no verificar su comparecencia dentro del término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, incurrirán en la multa de 5 á 50 pesetas y demás que previene el art. 420 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Plasencia 24 de Mayo de 1889. — El actuarió, José Calvo. J—3320

PRIEGO

D. Leopoldo Ballester y Pérez, Juez de instrucción de esta villa de Priego, en la provincia de Cuenca y su partido.

Por el presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Cuenca, cito, llamo y emplazo á Braulio de las Heras, natural y vecino de Cañaveruelas, y que se dice está por tierra de Madrid, soltero, jornalero, para que el día 31 del actual comparezca ante la Excm. Audiencia de lo criminal de Cuenca, y hora de las nue-

ve de su mañana, con objeto de concurrir al juicio oral señalado en causa que se sigue sobre lesiones graves al Braulio contra Nicolás Benito Culebras y ocho más de la misma vecindad; bajo las prevenciones contenidas en los artículos 420 y 504 de la ley de Enjuiciamiento criminal si dejase de comparecer.

Dado en Priego á 22 de Mayo de 1889.—Leopoldo Ballesterro.—Por su mandado, Baldomero Niño. J—3321

PUENTE CALDELAS

El Doctor D. Clodomiro Meruéndano y Arias, Juez de primera instancia de Puente Caldelas.

Hace público por el presente primer edicto que en este Juzgado de primera instancia y Escribanía del autorizante se presentó con fecha 30 de Marzo último, por el Procurador D. Vicente Carvajal y Pérez demanda á nombre de Carmen Suarez Barreiro, vecina de la Lama, para que como cuarta nieta de D. Felipe Antonio Nogueira Cordido y su esposa Doña Antonia Pazos de Probén, vecinos que fueron de la misma feligresía, se la adjudiquen los bienes que constituyen la dotación de las capellanías colativas y familiares, fundadas una por los referidos D. Felipe Antonio Nogueira Cordido y su esposa Doña Antonia Pazos de Probén, por escritura pública de 8 de Enero de 1714, otorgada á testimonio del Escribano de la antigua jurisdicción de Caldevergazo, D. Inocencio González, en la iglesia parroquial de la Lama, á la que hizo agregación de bienes por escritura pública de 16 de Diciembre de 1776, otorgada á testimonio del Escribano D. Lorenzo Moreira, de San Sebastián de Covelo, D. Antonio Ventura Nogueira Cordido y Pazos, vecino de Valongo, y la otra erigida bajo la advocación del Rosario en la precitada iglesia parroquial de la Lama por el mencionado D. Antonio Ventura Nogueira Cordido y Pazos, en escritura pública de 25 de Mayo de 1765, otorgada á testimonio del Escribano D. Joaquín Justo, vecino que fué de dicha de Covelo. En consecuencia se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á los bienes que constituyen la dotación de las referidas capellanías, para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID.

Dado en Puente Caldelas á 25 de Mayo de 1889.—Clodomiro Meruéndano.—De orden de S. S., Ricardo Martínez. 237—P

SACEDÓN

D. Saturnino Bajo de Menjíbar, Juez de instrucción de esta villa de Sacedón y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á María Huete y Caja, vecina del Recuenco, residente con su familia en Madrid, y cuyo domicilio se ignora, para que el día 27 del presente mes, á las nueve de la mañana, en vez del día 21, para que estaba citada, comparezca en la Excm. Audiencia de lo criminal de Guadalajara, á fin de asistir á las sesiones del juicio oral y público en la causa seguida en este Juzgado contra Felipe Martínez Cuesta, vecino de dicho pueblo del Recuenco, por falso testimonio; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sacedón á 4 de Junio de 1889.—Saturnino Bajo. El Escribano, Ceferino Gordo. J—3577

SANLUCAR LA MAYOR

D. Manuel Daza y Arpe, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por primera y última vez y término de treinta días, á contar desde que la presente aparezca inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia, la de Granada y GACETA DE MADRID, á Enrique Antonio García Palma, vecino que ha sido de Zafarraya, domiciliado en la calle Calvario ó en la de Meseta de las tres Marías, y cuyo actual paradero se ignora, para que se presente en la cárcel de este partido para ser remitido á la de la ciudad de Sevilla á fin de que sea examinado en el juicio oral de la causa que contra el mismo y otro se instruye por robo; apercibido que de no verificarlo en dicho término se le declarará rebelde y le pararán las providencias el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial que supieren el paradero de dicho procesado, procedan á su prisión y lo remitan á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Dada en la ciudad de Sanlúcar la Mayor á 23 de Mayo de 1889.—Manuel Daza.—El actuario, José González y Sánchez. J—3322

SANTIAGO

D. Ramón Fernández y González, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Santiago.

A medio de este edicto requisitoria llamo á Leopoldo Casal Soto, hijo de D. José y Doña Amalia, de veintidós años de edad, soltero, de oficio relojero, natural y vecino de esta ciudad, procesado en causa sobre disparo de arma de fuego, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, mediante por no haberlo hecho en los períodos que ofreció verificarlo en la obligación constituida en dicha causa, se decretó su prisión provisional; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo exhorta en forma á las Autoridades constituidas, y encarga á los individuos de policía judicial procuren por todos los medios posibles la captura del Leopoldo Casal, que es de estatura regular, ojos y pelo castaño claros, nariz y boca regulares, sin barba ni seña particular visible, y caso de ser habido, lo pongan á disposición de este

Juzgado, disponiendo su conducción con las debidas precauciones á la cárcel pública de esta ciudad.

Santiago 25 de Mayo de 1889.—Ramón Fernández y Guzmán.—Ante mí, Maximino Valeiras. J—3323

TORRELAGUNA

D. Agapito de las Heras, Juez de instrucción de esta villa y partido de Torrelaguna.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Carlos Hernanz, vecino de Torcojuelo, de este partido, que se dice reside actualmente en Madrid, ignorándose su habitación y domicilio, para que en el término de cinco días, contados desde la inserción en la GACETA y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en la sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración en el sumario que instruyo por tentativa de aborto; previniéndole que de no verificarlo podrá pararle el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Torrelaguna á 21 de Mayo de 1889.—Agapito de las Heras.—El Escribano, Luis F. Almazán. J—3267

TORTOSA

D. Ramón Regal y Llorente, Juez de instrucción de la ciudad de Tortosa y su partido.

Por el presente hago saber que en providencia dictada en el día de hoy en méritos de la causa criminal que me hallo instruyendo sobre robo de la caja diocesana, he acordado citar á Doña Josefa Molet, vecina que ha sido de Barcelona y domiciliada en la plaza de Santa Ana, núm. 20, piso cuarto, y cuyo actual paradero se ignora, así como las demás circunstancias, para que dentro del término de diez días, contados desde el en que se publique el presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en el local de este Juzgado con objeto de prestar declaración en la referida causa; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Dado en Tortosa á 18 de Mayo de 1889.—Ramón Regal.—Por mandado de S. S., Diego Quiroga. J—3232

TOTANA

D. Clemente Cano de la Peña, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Anastasio de la Cruz Expósito, natural de Jaén, hijo de padres desconocidos, soltero, albañil, de diez y nueve años de edad, cuyas demás circunstancias personales y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de quince días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de este referido edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á fin de recibirle cierta declaración en causa que me hallo instruyendo sobre malos tratamientos á Ginés Vidal Sánchez; bajo apercibimiento que de no efectuar su presentación dentro del plazo indicado le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Totana á 21 de Mayo de 1889.—Clemente Cano.—Por su mandado, Miguel Marín. J—3234

VALENCIA—SERRANOS

D. Elías Ros Andrés, Juez municipal, encargado del Juzgado de instrucción del distrito de Serranos de Valencia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Mendivi y Villegas, de veintisiete años, natural de Santander, ajustador de máquinas, sin domicilio fijo, que residía en esta ciudad y trabajaba el año último como jornalero y por cuenta del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad en el camino de Benimamet, para que dentro de nueve días se presente en este Juzgado á ampliar su declaración y poder manifestar si quiere ser parte y si renuncia ó no á la indemnización en la causa contra Carlos Ferrando Soler sobre lesiones al mismo Mendivi, ó le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Valencia á 16 de Mayo de 1889.—Elías Ros Andrés.—Ante mí, José María Galán. J—3300

En virtud de providencia acordada ante mí en este día por el Sr. Juez de instrucción del distrito de Serranos en el sumario pendiente en dicho Juzgado sobre robo en la alquería de Asensio Martínez, se manda citar á Juan Bonilla, vecino que fué de Villena, ciego, que se dedica en ambulancia á la rifa de objetos, para que dentro del término de nueve días se presente en dicho Juzgado, situado en el Asilo municipal de esta ciudad, á prestar una declaración que se interesa en tal causa; pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Valencia 22 de Mayo de 1889.—Arcadio Just. J—3301

D. Elías Ros y Andrés, Juez municipal, regente el de instrucción del distrito de Serranos de esta ciudad.

Por el presente hago saber que en las diligencias de ejecución de sentencia dimanante de causa seguida contra Jaime Arnau y Sancho, natural y vecino de esta capital, hijo de Vicente y Josefa, de veinticuatro años, soltero, empleado, sobre falsedad, se ha acordado la publicación de edictos en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, con el objeto de que se proceda á la busca y captura del mencionado sujeto, á quien en su caso se ponga á mi disposición en la cárcel de San Agustín para sufrir la condena que se le ha dispuesto.

Por tanto, á todas las Autoridades civiles y militares ruego y encargo se sirvan dictar las órdenes convenientes para conseguir la captura del mencionado sujeto.

Dada en Valencia á 21 de Mayo de 1889.—Elías Ros y Andrés.—Por mandado de S. S., el actuario. J—3268

VALLE DE CABUERNIGA

D. Pedro de Uzquiano y López, Juez de primera instancia de este partido de Cabuérniga.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado, y por testimonio del que refrenda, penden autos sobre administración de los bienes de D. Francisco Antonio Laguillo Quijano, natural de Valle, de donde se ausentó hace más de sesenta años, ignorándose su paradero desde hace más de treinta, y la cual solicita su primo carnal Santiago Gómez Quijano, quien ha sido declarado pobre en concepto legal para seguir este expediente.

En su consecuencia se cita, llama y emplaza al D. Francisco Antonio y á cuantos se crean con mejor derecho á la administración de bienes de este ausente, para que en el término de dos meses, que empezarán á contarse desde el siguiente día al de la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á deducir sus reclamaciones; previniendo á los que se crean con aquel derecho que al comparecer deberán justificarlo con los correspondientes documentos.

Dado en Valle de Cabuérniga á 28 de Mayo de 1889.—Pedro de Uzquiano.—Por su mandado, Alejandro Mancebo. 236—P

Juzgados municipales.

ALBACETE

D. Rogelio Martínez Serna, Abogado, y Juez municipal de la ciudad de Albacete.

Por el presente primero y único edicto se cita, llama y emplaza á José Gómez Moreno, castellano nuevo, que en el día 2 del actual habitaba en una de las cuevas de Santa Bárbara, de esta capital, cuyas demás circunstancias personales se desconocen por hallarse en ignorado paradero, á fin de que el día del martes 11 de Junio próximo, á las once de su mañana, se presente en este Juzgado municipal, sito en la Plaza Mayor, núm. 1, para los efectos de la celebración de un juicio de faltas, por lo que el mismo y otros cometieron el indicado día 2 de los corrientes riendo y maltratándose mutuamente; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á las Autoridades civiles y militares para que procedan á la detención de dicho sujeto y conducción á este Juzgado caso de ser habido.

Dado en Albacete á 23 de Mayo de 1889.—Rogelio Martínez Serna.—Por su mandado, Ricardo Martínez, Secretario. J—3309

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad anónima de las Minas de La Carolina.

Balance de 31 de Diciembre de 1888.

	Pesetas.
ACTIVO	
Valor de las concesiones mineras.....	900.000
Gastos de primer establecimiento y reembolso de los créditos hipotecarios (Memoria).....	392.097'95
Preparación de labores (Memoria).....	222.707'45
	614.805'40
Cupones vencidos.....	130.500
Obligaciones amortizadas en 1888 (116 obligaciones) y reembolsables.....	58.000
Existencia disponible (Memoria).....	66.694'60
	1.770.000
PASIVO	
Capital social (9.000 acciones á 100 pesetas)...	900.000
Obligaciones (1.740 obligaciones interés 6 por 100, de 500 pesetas).....	870.000
	1.770.000

Madrid 30 de Mayo de 1889.—El Presidente del Consejo de administración, por poder, Francisco Lastres. X—1999

Sociedad Española de Crédito Comercial.

Calle de Serrano, núm. 56, segundo.

No habiéndose depositado bastante número de acciones para celebrar la junta general ordinaria convocada para el 15 de Marzo último, tendrá ésta lugar á las tres de la tarde del día 16 de Junio actual en el local de estas oficinas, con arreglo á lo que dispone el párrafo segundo, art. 31, de los estatutos. Los acuerdos que se tomen en esta Junta serán válidos y obligatorios para todos los accionistas, sea cual fuere el número de los que asistan, según así lo establece el art. 30 de los referidos estatutos.

Madrid 6 de Junio de 1889.—Por la Sociedad Española de Crédito Comercial, el Director, Guillermo de Rosendo. X—2004

Crédito Navarro.

Con fecha 5 de Julio de 1887 expidió esta Sociedad, bajo el núm. 1.393 y á favor de Doña María Cruz Gualvenzu, en nombre de Doña Francisca Gualvenzu, vecina de Gascue, un resguardo de depósito de 10 títulos de la Deuda amortizable de la Diputación de Navarra, primera emisión, números 10.573 al 578 y 16.291 al 294, y habiendo solicitado un duplicado del mismo por haberse extraviado, se anuncia al público por segunda vez para que si alguno se cree con derecho á reclamar lo verifique en el término de dos meses, contados desde el 24 de Mayo próximo pasado, y que vencerán en igual día del mes de Julio próximo; en la inteligencia que, transcurrido dicho tiempo sin reclamación de tercero, se expedirá el duplicado, quedando anulado el primitivo y exenta esta Sociedad de toda responsabilidad.

Pamplona 3 de Junio de 1889.—Por acuerdo de la Junta de gobierno, Leopoldo Echarte. X—2003

Compañía de los Ferrocarriles Extremeños.

Segunda convocatoria.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 36 de los estatutos de esta Compañía, el Consejo de administración convoca a junta general ordinaria de señores accionistas para el día 24 del corriente, á las cuatro de la tarde, en el domicilio social, Sordo, 31, bajo; advirtiendo que siendo ésta segunda convocatoria, y con arreglo al citado artículo, la junta se constituirá, deliberará y acordará legalmente, cualquiera que sea el número de accionistas que concurra.

Para asistir á la junta general deberán los poseedores de acciones depositar sus títulos cuatro días antes, por lo menos, en la Caja de la Compañía, con arreglo al art. 27 de los estatutos sociales.

Madrid 4 de Junio de 1889.—El Director, Enrique Esteban, X—2001

Compañía de los Ferrocarriles Andaluces.

La junta general anual celebrada en Madrid el día 17 de Mayo último ha fijado en 15 pesetas ó francos por acción el dividendo correspondiente al ejercicio de 1888.

Pagadas en Enero último 10 pesetas ó francos á cuenta del mismo, el saldo de 5 francos ó pesetas, libre de impuesto, se pagará contra entrega del cupón núm. 19, á partir del día 1.º de Julio próximo:

En París, en francos, en la Caja del Banco de París y de los Países Bajos, 3, rue d'Antin.

En Madrid, en pesetas, en la Caja del Banco Hipotecario de España, 12, paseo de Recoletos.

En Barcelona, en pesetas, en la Caja del Crédito Mercantil.

En Málaga, en pesetas, en la Caja Central de la Dirección de la Compañía.

Madrid 6 de Junio de 1889.—El Secretario del Consejo, Carlos Segovia. X—2002

Bolsa de Madrid.

Estimación oficial del día 5 de Junio de 1889, comparada con la del día anterior.

FONDOS PUBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 5.	Día 6.
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.	76'50	76'55-60-55
<i>á plazo.</i>	77 0/0	76'55-50-60-55
		fin cor. fir.
		cambio m. 76'55
		76'55 fin próx. fir.
Idem id. al 4 por 100 exterior.	76'80	76'55-60-55-80
<i>pequeños.</i>	78'45	78'45-60-55-45
Idem amortizable al 4 por 100.	78'70	78'95-70-55
<i>pequeños.</i>	90 0/0	90 15-10-15
	90'05	90'05-10-15-20
Billetes hipotecarios de Cuba, 1886.	106'95	106'10-05-10
Banco Hipotecario de España.—Cédulas		
al 4 por 100.	98'50	98 50
Acciones del Banco de España.	417'00	418 0/0
Idem de la Compañía arrendataria de ta-		
bacos (carpetas provisionales).	110'50	110'50

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

DAÑO	BENEFICIO	DAÑO	BENEFICIO
Albacete.....	0'25	Logroño.....	0'25
Alcoy.....	0'15	Lorca.....	0'65
Alicante.....	0'20	Lugo.....	0'25
Almería.....	0'25	Málaga.....	0'20
Avila.....	0'25	Murcia.....	0'25
Badajoz.....	0'25	Orense.....	0'25
Barcelona.....	0'20	Oviedo.....	0'25
Béjar.....	0'30	Palencia.....	0'25
Bilbao.....	0'15	P.ª Mallorca.....	0'25
Burgos.....	0'25	Pamplona.....	0'25
Cáceres.....	0'25	Pontevedra.....	0'25
Cádiz.....	0'15	Reus.....	0'15
Cartagena.....	0'15	Salamanca.....	0'25
Castellón.....	0'25	S. Sebastián.....	0'20
Ciudad Real.....	0'25	Santander.....	0'15
Córdoba.....	0'25	Sta. Cruz Tfe.....	0'35
Coruña.....	0'25	Santiago.....	0'15
Cuenca.....	0'30	Segovia.....	0'25
Ferrol.....	0'25	Sevilla.....	0'20
Gerona.....	0'25	Soria.....	0'20
Gijón.....	0'25	Tal.ª de la R.ª.....	0'65
Granada.....	0'25	Tarragona.....	0'25
Guadalajara.....	0'25	Teruel.....	0'25
Haro.....	0'25	Toledo.....	0'25
Huelva.....	0'25	Tudela.....	0'60
Huesca.....	0'25	Valencia.....	0'15
Jaén.....	0'25	Valladolid.....	0'25
Jerez Front.....	0'15	Vigo.....	0'15
León.....	0'25	Vitoria.....	0'25
Lérida.....	0'15	Zamora.....	0'25
Linares.....	0'20	Zaragoza.....	0'15

Bolsas extranjeras.

PARÍS 5 DE JUNIO DE 1889

Deuda perpetua al 4 por 100 exterior...	76'00
Idem id. interior.....	76'00
Idem amortizable al 2 por 100.....	76'00
3 por 100 exterior.....	76'00
Deuda amortizable al 2 por 100 exterior.....	76'00
Obligaciones de Cuba.....	513'75
3 por 100.....	86'50
4 1/2 por 100.....	104'70
Consolidados ingleses (2 3/4 por 0/0).....	98 3/8

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 25'92 pesetas.
Idem, á ocho días vista, id. id., 25'88 id.
Idem, á 60 días vista, id. id., 25'85 id.
Idem, á 90 días fecha, id. id., 25'82 d. id.
París, á la vista, francos, beneficio al papel, 3 05.
Idem, á ocho días vista, id. id., 2'95-90.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Logroño, Segovia, Ciudad Real, Teruel, Toledo, Avila, Cáceres, León y Soria.
Faltan datos de Huelva, Badajoz, Cádiz, Granada y Tene-

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 6 de Junio de 1889.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento	ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedad.		
6 mañana...	705'11	16'9	14'4	NE...	B.ª lig. Nubosc.
9 mañana...	705'59	22'8	16'7	ENE...	Brisa. Idem.
12 del día...	715'04	26'5	19'0	SSE...	Idem. Casi cub.*
3 de la tarde...	704'28	29'1	19'5	S...	Id. fle. Temp.º (1).
6 de la tarde...	704'71	17'8	13'6	NE...	Brisa. Cubierto.
9 de la noche...	706'26	16'2	14'2	NE...	Id. fle. M. nuboso.
Temperatura máxima del aire, á la sombra.....					
Idem mínima.....					
Diferencia.....					
Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra.....					
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....					
Diferencia.....					
Temperatura máxima á cielo descubierta, junto á la tierra vegetal ó laborable.....					
Idem mínima, id.....					
Diferencia.....					
Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....					
Oscilación barométrica, id. (milímetros).....					
Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve de la noche.....					
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....					

(1) De 3 á 6 horas de la tarde cayeron 24 milímetros de agua, pero de éstos 18 corresponden aproximadamente á la lluvia torrencial, revuelta con granizo grueso y muy abundante, que descendió aturbonado, con viento recio del S. al E. entre las tres horas y 29 minutos y las tres horas y 45 minutos.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 6 de Junio de 1889.

LOCALIDADES	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
S. Sebastián.....	763'0	20'7	NO...	Calma.	Nuboso...	Bella.
Bilbao.....	761'3	22'5	E...	Idem...	Despejado.	Idem.
Oviedo.....	760'2	20'8	N...	Brisa...	Nuboso...	"
Coruña (7 h.).....	761'0	23'2	NE...	Calma.	Idem...	Oleaje.
Santiago.....	759'1	25'2	N...	Idem...	Casi desp.º	"
Orense.....	761'4	22'0	NO...	Brisa...	Despejado.	"
Pontevedra.....						
Vigo.....	761'0	18'3	SO...	Id. lig.ª	Nuboso...	M. tran.ª
Oporto.....	761'5	17'2	O...	Id. fle.	C.º esp.ª n.ª	A. agit.ª
Lisboa (8 h.).....	760'4	16'8	NNE...	Brisa...	Nuboso...	G.º oleaj
Cáceres.....	760'0	23'9	S...	Idem...	Idem...	"
Badajoz.....	758'4	24'0	O...	Calma.	Despejado.	"
S. Fern. (7 h.).....	760'8	19'3	E...	Brisa...	Idem...	Tranq.ª
Sevilla.....	758'9	27'2	SO...	Calma.	Idem...	"
Málaga.....	761'3	23'0	S...	Viento	Nuboso...	Tranq.ª
Granada.....	761'4	21'3	O...	Brisa...	Despejado.	"
Alicante.....	762'0	30'0	S...	Idem...	Idem...	Rizada.
Murcia.....	762'2	22'4	NE...	Calma.	Idem...	"
Valencia.....	762'1	24'0	E...	Brisa...	Nuboso...	"
Palma.....	761'1	22'5	SO...	Idem...	Despejado.	Tranq.ª
Barcelona.....	762'3	27'0	SE...	Calma.	Idem...	Idem.
Teruel.....	755'3	21'4	S...	Idem...	Nuboso...	"
Zaragoza.....	761'5	23'7	SO...	Idem...	Idem...	"
Soria.....	761'2	20'1	NE...	Idem...	Despejado.	"
Burgos.....	760'1	19'2	E...	Idem...	Idem...	"
León.....	757'3	19'6	O...	Idem...	M. nuboso.	"
Valladolid.....	760'8	24'0	NE...	Brisa...	Nuboso...	"
Salamanca.....	760'9	2' 0	E...	Idem...	Despejado.	"
Segovia.....	757'0	24'5	N...	Idem...	Idem...	"
Madrid.....	760'3	22'8	ENE...	Idem...	Nuboso...	"
Escorial.....	767'4	14'0	SO...	Idem...	Idem...	"
Ciudad Real.....	760'6	22'6	NO...	Calma.	Cubierto.	"
Albacete.....	760'5	23'5	ESE...	Brisa...	Despejado.	"
París.....	762'2	20'6	ENE...	Idem...	Idem...	"
Gris-Nez.....	764'7	12'9	NE...	Viento.	Nuboso...	"
St. Mathieu.....	766'0	15'4	ENE...	Brisa...	Cubierto.	"
Isla d'Aix.....	762'4	16'6	NE...	Idem...	Brumoso...	"
Biarritz.....	761'2	18'9	"	"	Despejado.	"
Clermont.....	762'1	17'4	N...	B.ª lig.	Idem...	"
Perpignan.....	761'9	21'6	"	"	"	"
Sicte.....	760'7	25'0	E...	Brisa...	M. nuboso.	"
Niza.....	761'0	23'8	ENE...	Viento.	Casi desp.ª	"
Roma.....	761'8	21'2	"	B.ª fle.	Idem...	"
Nápoles.....	758'0	21'2	NE...	Calma.	Nuboso...	"
Palermo.....	758'1	20'4	NNE...	Idem...	Casi desp.ª	"
Malta.....	756'4	20'6	N...	Idem...	Idem...	"

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 1'20 á 2 pesetas el kilogramo.	
Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo.	
Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo.	
Idem de oveja, de 0'00 á 0'00 pesetas el kilogramo.	
Tocino añejo, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo.	
Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo.	
Garbanzos, de 0'60 á 1'40 pesetas el kilogramo.	
Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.	
Arroz, de 0'50 á 0'80 pesetas el kilogramo.	
Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo.	
Carbón vegetal, á 0'23 pesetas el kilogramo.	
Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo.	
Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo.	
Jabón, de 0'75 á 1'20 pesetas el kilogramo.	
Patatas, de 0'10 á 0'20 pesetas el kilogramo.	
Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo.	
Acite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y á 11 pesetas el decalitro.	
Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro.	
Petróleo, á 0'80 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.	

RESES DEGOLLADAS

	Número.
Vacas.....	230
Carneros.....	793
Corderos.....	»
Idem lechales.....	24
Terneras.....	»
Cabritos.....	»
Ovejas.....	»
TOTAL.....	1.057
Su peso en kilogramos.....	51.813

Precios á los tabajeros.

Vaca, de 1'05 á 1'20 pesetas el kilogramo.
Carnero, á 0'00 pesetas el kilogramo.
Cordero, á 1'05 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes.

PUNTOS DE RECAUDACIÓN	Ptas. Cénta
Toledo.....	2.804'46
Segovia.....	1.106'33
Norte.....	7.804'63
Bilbao.....	2.051'31
Aragón.....	727'94
Valencia.....	1.315'95
Mediodía.....	18.092'05
Ciudad Real.....	3.685'30
Imperial.....	1.405'18
Arganda.....	424'40
Correos.....	9'35
Matadero de vacas.....	14.123'26
TOTAL.....	53.550'16

Madrid 6 de Junio de 1889.—El Alcalde.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 69, 70, 71 y 72 de la Sala primera de las sentencias del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo I.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1889.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entre-suelo, á los precios siguientes:

	PESETAS
Primera clase.....	30
Segunda ídem.....	15
Tercera ídem.....	12'50

DIRECCIÓN DEL CANAL DE ISABEL II.—ANUNCIADA En la GACETA y Diario de Avisos, de 12 de Mayo próximo pasado el extravío de la certificación número 600 del libro 6.º, importante 32 hectolitros (un real fontanero), expedida á favor de D. Joaquín Muñoz de Baena, Marqués de Prado Alegre, para que si en el término de cuarenta días, á contar desde dicha fecha, no se presentase, quedará nula y sin ningún efecto, con lo demás allí prevenido, se avisa de nuevo á fin de que la persona que la tuviere en su poder se sirva entregarla en estas oficinas, calle de la Reina, núm. 27, cuarto principal.

Madrid 4 de Junio de 1889.—El Ingeniero Director, Luis José de Villademoros. X—1998

SANTOS DEL DÍA

San Wistremundo y compañeros, mártires.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Pascual y en el Corazón de Jesús (Obelisco, 6.)

ESPECTACULOS

TEATRO DE APOLO.—A las nueve.—Beneficio del señor Constanti.—El día del juicio.—Debut de la señorita Lázaro.—I comici trionfanti.—Plato del día.—Certamen nacional.

TEATRO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las nueve.—Manzelli Nitouche.—(Segundo acto).—Habano y Filipinos.—Los valientes.

TEATRO DE MARAVILLAS.—A las nueve.—Los tomadores.—Los isidros.—El hombre del cornetín.—El estudiante de Maravillas.

TEATRO FELIPE.—A las nueve.—El gorro frigio.—Ortografía.—Al agua patos!—Los embusteros.

CIRCO DE PRICE.—A las nueve.—Función séptima de moda con programa especial de ejercicios ecuestres, gimnásticos, cómicos y acrobáticos.—Entrada general á 50 céntimos.

CIRCO HIPÓDROMO DE VERANO (Paseo del Prado, junto al Dos de Mayo).—A las ocho y tres cuartos.—Grande y variada función cómica, en la que tomarán parte el reputado ventrílocuo Carel, Toni Grice y otros notables artistas.

Miñansa de los Ríos, impresor.—Miguel Serrst, 17.
Teléfono núm. 651.